

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS**

**LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**  
**EN GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada

a la

Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Económicas,

por

**RICARDO ALBERTO SOLARES RUSTRIAN**

al conferírsele el título de

**CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR**

en el grado de

LICENCIADO



Guatemala, Marzo de 1966.

BIBLIOTECA CENTRAL-USAC  
DEPOSITO LEGAL  
PROHIBIDO EL PRESTAMO EXTERNO

DL  
03  
T(213)

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

|                      |                                |
|----------------------|--------------------------------|
| Decano . . . . .     | Lic. Raúl Sierra Franco        |
| Secretario . . . . . | Lic. Arturo Morales Palencia   |
| Vocal 1o. . . . .    | Lic. Rafael Piedrasanta Arandi |
| Vocal 2o. . . . .    | Lic. Tulischth F. Díaz Avila   |
| Vocal 3o. . . . .    | Lic. Aníbal de León Maldonado  |
| Vocal 4o. . . . .    | P.C. Manuel Cordero Quezada    |
| Vocal 5o. . . . .    | P.C. Roberto Gutiérrez Luna    |

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL  
EXAMEN GENERAL PRIVADO, TEORICO PRACTICO**

|                      |                                     |
|----------------------|-------------------------------------|
| Decano . . . . .     | Lic. Raúl Sierra Franco             |
| Secretario . . . . . | Lic. Arturo Morales Palencia        |
| Vocal . . . . .      | Lic. Carlos Enrique Ponciano        |
| Examinador . . . . . | Lic. Carlos Enrique Carrera Samayoa |
| Examinador . . . . . | Lic. René Arturo Orellana           |

Universidad de San Carlos de Guatemala

---  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
Guatemala, C. A.  
---

Oficio No. 891

Guatemala, 30 de Noviembre de 1964.

Señor  
Ricardo Alberto Solares R.  
P r e s e n t e.

Estimado señor Solares:

Para su conocimiento y efectos, transcribo a Ud. la Providencia recaída en la solicitud presentada por Ud. a este Decanato y la que copiada literalmente dice:

“DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, GUATEMALA, TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo No. 35 del Reglamento General de Exámenes de esta Facultad y con base en el dictamen rendido por el Jefe del Departamento de Ciencias Comerciales Lic. Carlos Enrique Ponciano, se señala al señor RICARDO ALBERTO SOLARES RUSTRIAN, el tema “LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN GUATEMALA”, para que lo desarrolle como trabajo de Tesis, designándose como Catedrático Asesor al Dr. Gustavo Mirón Porras. NOTIFIQUESE. (f.) Lic. Raúl Sierra Franco, Decano.”

Aprovecho la oportunidad para suscribirme como su atento y seguro servidor,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Raúl Sierra Franco  
Decano.

**GUSTAVO MIRON P.**

Guatemala, 10 de Febrero de 1966.

Sr. Decano de la  
Facultad de Ciencias Económicas  
de la Universidad de San Carlos,  
Ciudad.

Señor Decano:

Me es honroso comunicarle que practiqué un examen de la Tesis previa a optar al grado profesional del estudiante don Ricardo Alberto Solares Rustrián y que se refiere a las Instituciones Financieras en Guatemala, habiéndole dado mi aprobación, por lo que recomiendo que se proceda conforme las regulaciones correspondientes.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme con todo respeto, muy atento y seguro servidor.

**Gustavo Mirón P.**

**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS: GUATEMALA, CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS.**

Con base en el dictamen rendido por el Doctor Gustavo Mirón Porras, quien fuera designado Asesor, se acepta el trabajo de Tesis denominado "LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN GUATEMALA", que para su graduación profesional presentó el señor Ricardo Alberto Solares Rustrián, autorizándose su impresión.

**Lic. Raúl Sierra Franco**  
Decano.

**Lic. Arturo Morales Palencia**  
Secretario.

A mis padres

Ricardo A. Solares Letona  
Raquel Rustrián S.

A mi esposa

Ma. Martha Sánchez de Solares

A mis hijos

A mis hermanos

A mis amigos

# CONTENIDO

## INTRODUCCION

### CAPITULO I

1. **NATURALEZA**  
Qué se entiende por Entidades Financieras.
2. **IMPORTANCIA**  
Necesidad de su creación - Operaciones Típicas de las Sociedades Financieras.

### CAPITULO II

1. **PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCION DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS**  
Disposiciones Legales - Forma de Sociedad - Fases.
2. **FUNCIONAMIENTO**  
Clase de operaciones que realizan  
Ejercicio Financiero  
Contabilidad.
3. **CAPITAL Y RESERVAS**  
Mínimo de Capital  
Reservas Legales  
Otras Reservas.
4. **IMPOSICIONES LEGALES**  
Requerimientos Mínimos de Capital y Reservas de Capital  
Encajes  
Otras imposiciones legales.

### CAPITULO III

1. **COMENTARIOS A DISPOSICIONES LEGALES**  
Diferencias legales en Guatemala comparadas con disposiciones legales en otros países  
Incompatibilidades legales - Otras consideraciones legales - Reglamentación.

2. **FISCALIZACION**  
Fiscalización Interna  
Fiscalización Externa  
Fiscalización Legal.

#### CAPITULO IV

1. **FUNCIONAMIENTO EN OTROS PAISES**  
En México, Colombia y Venezuela.
2. **APENDICE**  
Estatutos - Organización Interna de una Financiera.
3. **CONCLUSIONES**
4. **BIBLIOGRAFIA.**

## INTRODUCCION

Durante los últimos años se ha notado el interés que se ha despertado en diferentes países incluso el nuestro, en promover la creación de Instituciones Financieras para complementar las operaciones no cubiertas por los Bancos Hipotecarios y Comerciales, debido tanto a las limitaciones legales como por su naturaleza operativa. Esta preocupación se ha hecho ya una realidad en Guatemala al promulgarse el Decreto Ley 208, que contiene las disposiciones que regulan las operaciones que pueden efectuar las sociedades financieras consideradas como Bancos de Inversión.

Desde hace varios años se venía sintiendo la necesidad de la existencia de esta clase de empresas para impulsar el desarrollo económico del país, especialmente debido al incremento derivado del mercado común centroamericano, cuyos beneficios ascendentes se logran únicamente con el concurso de capitales invertidos en forma organizada.

Teniendo ya la base, que es la ley de creación, estamos en la obligación de aplicarla y esto se logra con mayor efectividad si se trata de dar toda clase de facilidades para promover tantas empresas de esta índole como sean necesarias. Naturalmente esto no se obtiene en poco tiempo, sino que es necesario hacer estudios, obtener experiencias, afinar disposiciones, etc., y esto es lo que se está haciendo actualmente en Guatemala, ya que la ley, tiene apenas dos escasos años de existencia.

Antes de emitirse la ley, existían varias empresas con la naturaleza de financieras, pero por las disposiciones contenidas en la misma quedaron bajo su aplicación únicamente dos, que venían funcionando desde el año 1963 por transformación que sufrieron de otras empresas de tipo industrial, para convertirse en financieras. Las demás no quedaron comprendidas porque al analizar sus instrumentos de creación (escritura social y estatutos) se determinó que efectuaban alguna de las operaciones prohibidas en la ley, o bien, porque su capital no llegaba al mínimo requerido de un millón de quetzales.

Estas circunstancias, obligarán la liquidación de algunas de tales empresas y otras a modificar su escritura social y sus estatutos para quedar como empresas de otra naturaleza.



Algunos sectores, especialmente el bancario, tenían interés en que se promulgara la ley para promover una entidad financiera con el aporte de los bancos del país. Al emitirse la ley, seguidamente se iniciaron todas las gestiones para formar la financiera, la que además del aporte de los bancos promotores iba a contar con un préstamo del exterior de cinco millones de quetzales, lo cual la colocaría en una situación muy ventajosa frente a otras entidades financieras.

La Junta Monetaria dio toda clase de facilidades para llevar adelante los proyectos y poner a funcionar la empresa, pero lamentablemente no se siguió adelante y con ello se va a perder la oportunidad de aprovechar dicho financiamiento, y el país se verá afectado por el estancamiento en que seguirá por falta de recursos.

Otros países de Centro América como Honduras, ya tienen formalizado el convenio de aceptar una aportación parecida a la que se le ofrece a Guatemala, que por no tener la entidad adecuada, no se ha logrado obtener los recursos aludidos. Por lo tanto, habrá que pensar a corto plazo, la forma de iniciar la organización de una nueva financiera o reestructurar alguna de las empresas existentes, convirtiéndola en entidad de este tipo, para que pueda absorber los recursos ofrecidos y dar principio a una nueva era en la etapa financiera del país.

Todas las inquietudes que surgen sobre el interés de conocer más a fondo la naturaleza y funcionamiento de las financieras, fue lo que me impulsó a solicitar como punto de tesis este tema, con la idea de coadyuvar aunque sea en forma mínima sobre la materia, circunstancia que aproveché para recopilar algunas informaciones, ideas, comentarios, etc., complementados con visitas efectuadas en México (Comisión Nacional Bancaria, Nacional Financiera S. A. y Dirección General del Impuesto sobre la Renta) y en Colombia (Superintendencia Bancaria en Bogotá; Corporación Financiera del Valle en Cali; Corporación Financiera Nacional en Medellín) en donde por tener varios años de estar funcionando, pude captar algunas de las experiencias adquiridas, las que traté de volcar en el presente trabajo. Además, traté de plasmar algunos aspectos que sirvan de orientación, tanto al sector profesional, como a los inversionistas, a fin de que cuenten con algunas ideas sobre lo que es y significa una entidad financiera, su campo de acción y los medios de lograr su constitución y funcionamiento. Es decir, que este conjunto de datos podrá considerarse en nuestro medio, como el primer eslabón para llegar a producir en el futuro, un trabajo que contenga todo o casi todo lo referente a

las financieras, incluyendo las experiencias que se vayan adquiriendo.

Otra razón que me movió a pensar en desarrollar este tema, fue el de que por razones legales, estas entidades están fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos en donde actualmente presto mis servicios, y por lo tanto, he tenido la oportunidad de adquirir algunas experiencias, mediante informaciones, dictámenes, tramitación, etc., dentro del corto tiempo que le ha tocado a esta oficina participar como entidad fiscalizadora.

Por último, quiero dejar constancia de mi agradecimiento al señor Superintendente, al Jefe de Inspección Bancaria, a Lucy Passarelli R., quien tuvo a su cargo el trabajo mecanográfico y a los demás compañeros de la Superintendencia de Bancos que en una u otra forma me ayudaron a la realización de esta tesis.

## CAPITULO I

### 1. NATURALEZA

#### *Qué se entiende por Entidades Financieras:*

Son las instituciones de crédito más importantes de la banca de inversión, debido tanto al monto de recursos que manejan, como al campo tan amplio que le confieren las funciones asignadas, las que orientan sus operaciones al mercado de capitales, cooperando al financiamiento del desarrollo económico mediante créditos e inversiones a largo plazo con ahorros captados, a través de la emisión de títulos y con recursos obtenidos mediante ampliaciones de capital. No obstante, cuando dichos recursos son limitados, sus operaciones activas se orientan principalmente hacia el mercado monetario mediante créditos a corto plazo, parte de ellos de índole comercial. Esta última modalidad, las autoridades monetarias y bancarias han tratado de contrarrestarla con medidas tendientes a lograr que participen activamente en el mercado a largo plazo, paralelamente a la canalización que en el mismo sentido se fomenta en los bancos comerciales.

En cuanto a sus operaciones pasivas de captación de recursos, las realizan preferentemente a base de ofrecer al público deuda bancaria a corto plazo con altas tasas de interés, fomentando en los ahorradores la costumbre de preferir este tipo de inversiones del mercado monetario e impidiendo una sana estructuración de la deuda del mercado que ofrezca rendimientos gradualmente crecientes a medida que su plazo de vencimiento es mayor.

De conformidad con la Ley que les dio vida a las Sociedades Financieras Privadas, Decreto Ley No. 208, se definen como Instituciones bancarias que actúan como intermediarios financieros especializados en operaciones de banco de inversión, que promueven la creación de empresas productivas, mediante la captación y canalización de recursos internos y externos de mediano y largo plazo, que se invierten en empresas industriales, agrícolas o ganaderas, ya sea en forma directa adquiriendo acciones o participaciones o en forma indirecta, otorgándoles créditos para su organización, ampliación, modificación, trans-

formación o fusión, siempre que promuevan el desarrollo y diversificación de la producción.

En la referida ley se les asignan las siguientes operaciones:

a) Llevar a cabo la organización, modificación, ampliación, transformación y fusión de empresas;

b) Suscribir, adquirir, mantener en cartera y negociar acciones o participaciones en cualesquiera de las empresas a que se refiere el inciso anterior, siempre que se trate de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada;

c) Emitir por cuenta propia, títulos y valores que tengan por objeto captar recursos del público, para financiar las operaciones activas contempladas en la ley, con arreglo a las disposiciones reglamentarias emitidas por la Junta Monetaria;

d) Colocar obligaciones emitidas por terceros y prestar su garantía para el pago de capital e intereses. La Junta Monetaria señalará con carácter general las condiciones en que deben prestarse esta clase de garantías;

e) Actuar como Fiduciario;

f) Actuar como agente y representante común de obligacionistas;

g) Comprar, mantener en cartera, vender y en general operar con valores públicos y privados de la Comunidad Económica Centroamericana;

h) Otorgar créditos a mediano y largo plazo;

i) Otorgar préstamos con garantía de documentos que provengan de operaciones de venta a plazos de bienes muebles, cuando se refieran a empresas que puedan ser financiadas por estas instituciones;

j) Otorgar créditos para realizar estudios iniciales y básicos de proyectos cuya inversión de carácter productivo se efectúe en el territorio de Guatemala;

k) Otorgar aceptaciones y endosar y avalar títulos de crédito;

l) Obtener, previa autorización de la Junta Monetaria, concesiones para aprovechamiento de recursos naturales, con el objeto de transferirlas a las empresas que para el efecto promuevan. La Junta Monetaria fijará el plazo y condiciones en que deberá hacerse la transferencia;

m) Financiar investigaciones científicas que contribuyan al desarrollo de nuevas actividades productivas y en su caso obtener las patentes respectivas. La Junta Monetaria fi-

jará los límites máximos de inversión en esta clase de operaciones; y

n) Realizar las demás operaciones financieras comprendidas dentro de la naturaleza y funciones que se señalan en el artículo primero de la ley.

Como se observa, el campo que abarcan las empresas financieras privadas de conformidad con la ley, es muy amplio y podrá ensancharse en la medida en que se regulen los límites máximos por parte de la Junta Monetaria.

## 2. *IMPORTANCIA*

### *Necesidad de su creación:*

El fomento intensivo de las inversiones privadas y la misma colocación de los papeles públicos, están íntimamente ligados al mercado de capitales; con la participación de las financieras en forma adecuada se canaliza el ahorro público con fines de inversión.

No obstante que el sistema bancario, y las compañías de seguros han desempeñado una importante labor en cuanto al suministro de fondos para financiar la inversión pública y privada, debe aceptarse que todavía queda una vasta zona del problema financiero que tales instituciones no han cubierto. En verdad, la dinámica económica del país no ha podido manifestarse con suficiente intensidad, debido en gran parte a falta de una base institucional suficientemente amplia que le permita encauzar las disponibilidades de capital hacia la inversión productiva mediante el otorgamiento del crédito de inversión a largo plazo.

Convencido de este hecho, debe dedicarse especial atención en su política de desarrollo económico a la integración y tecnificación del mercado de capitales, mediante el fomento de las bolsas de valores y la promoción de entidades de capitalización en general.

El país apenas ha iniciado una acción directa para impulsar el establecimiento de entidades financieras y la posible creación de sociedades de inversión que tan sorprendentes resultados han dado en muchos países, y que no tienen otro objeto que el de fomentar el mercado de capitales o lo que es lo mismo, poner el volumen creciente de ahorros en función de desarrollo económico.

En 1964 se autorizó la creación de las sociedades financieras privadas con el objeto de promover, financiar y orga-

nizar industrias importantes para el desarrollo económico, principalmente en el campo de exportaciones, y se les autorizó para emitir y colocar bonos con garantía general y específica, contratar empréstitos en moneda nacional y extranjera, y para financiar inversiones industriales con base en préstamos a mediano y largo plazo. Sin embargo, estas entidades deben vigorizarse.

El decreto respectivo tiene como fin, estructurar la legislación vigente, para ampliar y facilitar el campo de operaciones de estas entidades y regular adecuadamente su funcionamiento. El incremento de la producción industrial y la peculiar duración de sus procesos, originaron y continúan originando una demanda de fondos a plazos adecuados a los diferentes periodos de producción. Este fenómeno de crecimiento ha determinado la transformación de la banca de corto plazo en banca mixta de corto, mediano y largo plazo. Tal es el régimen actual, en virtud de las medidas sobre crédito de fomento económico, agrario y ganadero.

Los problemas que esto suscita son complejos, y los resultados de las medidas no son del todo halagadoras. Los riesgos propios de las participaciones y financiaciones industriales difieren bastante de los que corresponden al préstamo comercial; y existe, por último, la posibilidad de que el crédito se desvíe o de que se inmovilicen préstamos aparentemente comerciales, que han de ser líquidos por definición.

El problema puede plantearse en otros términos. A la nueva demanda de fondos para empleos que suponen un reembolso considerablemente diferido o un lento reembolso, debe corresponder un sistema de oferta y distribución de crédito por establecimientos especializados, de manera que la repartición de funciones en este campo como en los restantes es función de toda actividad organizada.

La formación de capitales industriales suficientes a la financiación de instalaciones fijas o de materias primas que requieren un largo proceso de elaboración, constituye una actividad estrechamente relacionada con el mercado de capitales, que se desarrolla de ordinario, a través de la creación y emisión de títulos. A su turno, la responsabilidad de las emisiones supone, la mayor parte de las veces, la participación más o menos firme en la organización y dirección de la empresa.

No siendo propias estas actividades de la banca comercial, es necesario estructurar, dentro del sistema bancario, una categoría de establecimientos destinada a suplir las deficiencias de la financiación industrial. A las entidades financieras

y a los bancos de fomento industrial corresponde cumplir esta tarea.

Uno de los principales cometidos de las financieras, es la creación y transformación de empresas industriales. El libre juego de las iniciativas del empresario entraña desequilibrios, fallas, en el aprovechamiento de los recursos, e inestabilidad de la producción. Atenuar estas deficiencias, es una finalidad deseable que puede acometerse aplicando técnicas apropiadas para la conformación de empresas eficaces y sanas.

En este sentido la financiera es una entidad especializada, que promueve condiciones técnicas y administrativas capaces de estimular la inversión de capitales, inclusive de capitales extranjeros, para el desarrollo de la producción. En el periodo constitutivo de toda empresa, la asesoría consistente en una experta revisión de los proyectos, de los medios económicos y técnicos, e inclusive, de los legales, coloca tanto el interés privado como el colectivo al abrigo de los riesgos propios de la inversión a largo plazo.

La facultad general de tomar parte en el capital, o de suscribir acciones de empresas y sociedades industriales es, sin duda, el papel característico y sobresaliente de las entidades financieras. La participación en el capital de empresas supone riesgos que sólo deben afrontar entidades expertas, ampliamente dotadas, con el crédito suficiente para atraer al inversionista. Es, por otra parte, un medio complementario de la promoción y organización de empresas.

Cierta facultad discrecional dentro del régimen ordinario, debe darse a las financieras en lo atinente a los requisitos de seguridad de activos de esta clase.

Los plazos de los mutuos son los apropiados para el fomento industrial; mediano (hasta de 5 años) y largo (más de cinco años). Excepcionalmente los de corto plazo se autorizan a empresas en que la financiera tenga parte o que hayan sido promovidas u organizadas por ellas, en consideración al propio interés de la financiera, y como un estímulo adicional a la competente organización de empresas a través de estos Institutos técnicos especializados.

La política del crédito externo en los centros financieros del exterior, se inclina en el periodo de post-guerra hacia la financiación del desarrollo económico por medio de inversiones de tipo privado en empresas igualmente privadas.

La más grave dificultad para este tipo de financiaciones se señala en "la incapacidad de dar a los recursos un empleo eficiente", conclusión aplicable a la mayoría de los países subdesarrollados. El primer paso para eliminar tal desconfianza,

consiste en la creación de condiciones objetivas previas, tales como el establecimiento de prioridades en el empleo de los recursos, intervención de entidades financieras de primera clase, que actúan como promotoras de la inversión, o de una gestión técnica y especializada, y como punto esencial, la presentación de proyectos concretos de inversiones rentables y suficientemente garantizadas.

En este plano las financieras están llamadas a promover una necesaria y alentadora corriente de capitales extranjeros favorables a la industria nacional. Conviene que se las dote de los medios precisos al efecto.

Entre ellos, la posibilidad de que sus empréstitos externos sean garantizados por el Gobierno o por el Banco de Guatemala. El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) mantiene el concepto de que sus préstamos y garantías sólo se otorgarán, si el país prestatario, su banco central u organismo financiero aceptable garantizan plenamente el pago del principal, de los intereses y de los demás cargos sobre el préstamo. En varios informes anuales mantiene la norma, aunque no desconoce que puede haber causado dificultades en los gobiernos, bancos comerciales y aún en los mismos prestatarios. Debe reconocerse que el Banco de Reconstrucción y Fomento, actúa de manera principal como promotor de inversiones particulares en el extranjero y que, como tal, está en capacidad real de orientar en el sentido de las mencionadas garantías —que él considera esenciales— la conducta de los inversionistas.

### *OPERACIONES TÍPICAS DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS*

Las Sociedades Financieras realizan una gran variedad de operaciones según sea la legislación y los medios económicos existentes en cada país donde operen, pero pueden caracterizarse como operaciones típicas las siguientes:

a) Asesorar económica, financiera y jurídicamente a personas naturales o jurídicas, con preferencia a quienes de acuerdo con sus actividades o negocios, tengan méritos suficientes y coadyuven en el crecimiento económico del país.

b) Dar financiación a individuos, empresas industriales o agropecuarias legalmente constituidas o en proceso de constitución, para el desarrollo de sus negocios. Esta financiación podrá hacerla en forma de préstamos directos o de descuento de sus obligaciones, adquiriendo directamente tales obligaciones de los clientes de dichos individuos o empresas; prestando fon-



dos con garantía de las obligaciones de estos clientes o con garantía directa de dichos individuos o empresas.

c) Aportar capital en forma de acciones, derechos o intereses sociales en otras sociedades.

d) Ejercer el contrato de comisión en todas sus formas directamente o por cuenta de terceros y servir de intermediario en toda clase de inversiones de capitales nacionales o extranjeros y hacer tales inversiones directamente o por intermedio de Bolsas de Valores. En nuestro medio por no existir esta clase de instituciones, podría hacerse por intermedio de entidades bancarias.

e) Representar firmas nacionales o extranjeras y celebrar contratos de mandato comercial.

f) Administrar bienes de terceros y realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras, relacionadas con esta actividad.

g) Participar en operaciones de instrumentos negociables, bonos, cédulas, acciones, documentos de deuda pública, bonos agrarios o industriales, emitidos por empresas privadas o semi-públicas, certificados de almacenes generales de depósito y demás documentos similares.

Entre las fuentes principales de recursos de que disponen las financieras para desarrollar su función económica, está la emisión y colocación de bonos con garantía general y con garantía específica o la de otros documentos representativos de sus propias obligaciones. Aun cuando esta función la pueden realizar por cuenta ajena, cuando obran como simples colocadores de acciones u obligaciones industriales, lo típico de su gestión financiera es de obrar por cuenta propia, emitiendo sus propias obligaciones con el fin de destinar el producto de su emisión al crédito de su clientela. En esta forma las financieras operan con los dineros del público, no encontrando para este efecto límites distintos que el de su propio crédito y el de las condiciones generales del mercado de capitales.

## CAPITULO II

### PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCION DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

#### *Disposiciones legales:*

- 1) Decreto Ley No. 208.
- 2) Decreto Leg. No. 315 (Ley de Bancos)
- 3) Decreto Ley No. 229 (Ley del Impuesto sobre la Renta).
- 4) Reglamento para la Autorización y Constitución de Bancos Nacionales, Sucursales de Bancos Extranjeros y Sucursales y Agencias de Bancos ya establecidos, emitido el 22 de Noviembre de 1963.
- 5) Reglamento del Decreto Ley 229.
- 6) Otras disposiciones de carácter general aplicables.

#### *Forma de Sociedad:*

Según el artículo segundo del Decreto Ley 208, podrán organizarse únicamente como sociedades anónimas, siguiendo el procedimiento aplicable a las instituciones bancarias.

El procedimiento a seguir se detalla a continuación en forma resumida así:

#### *Primera Fase: Solicitud:*

La solicitud respectiva se presentará al Superintendente de Bancos en papel sellado, cuyas firmas serán legalizadas por Notario Público.

A la referida solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Estudios circunstanciados que analicen, cuando menos, los siguientes aspectos:
  - 1) Bases de financiamiento de la nueva institución;
  - 2) Actividades económicas a las cuales prestará atención preferente;
  - 3) Forma de gobierno, organización y administración;

- 4) Beneficios posibles a la economía del país con la nueva institución; y
- 5) Monto y forma en que se aportará el capital.

Los estudios correspondientes a los numerales del 1 al 4 serán suscritos por Economista colegiado; el referente al numeral 5 por Contador Público o Perito Contador. Estos profesionales podrán emitir un estudio conjunto que comprenda todos los aspectos antedichos.

No podrán emitir estos estudios los profesionales que trabajen en el Ministerio de Economía, Junta Monetaria, Banco de Guatemala, Superintendencia de Bancos y cualquier otra oficina que intervenga en la autorización del nuevo banco;

b) Proyecto de escritura social y estatutos;  
c) Información relativa a la honorabilidad y sentido de responsabilidad de los organizadores, posibles miembros de la Junta Directiva y funcionarios ejecutivos, conteniendo lo siguiente:

- 1) Nombres completos;
- 2) Edad, estado civil, profesión, nacionalidad y domicilio. En caso de ser naturalizado, expresar nacionalidad de origen;
- 3) Experiencia bancaria o técnico-financiera; y
- 4) Cualquier información adicional que se crea de utilidad.

La Superintendencia de Bancos queda facultada para establecer la exactitud de los informes anteriores, así como para obtener directamente los demás que considere necesarios.

No podrán actuar como organizadores de estas instituciones quienes tengan alguna de las incapacidades indicadas en el Arto. 13 de la Ley de Bancos (Decreto Leg. 315) a excepción del inciso b)\*, ni las personas que como funcionarios del Gobierno, de la Junta Monetaria y de la Superintendencia de Bancos, intervengan en su estudio y autorización.

El proyecto de estatutos deberá contener los siguientes datos mínimos:

a) Bases de constitución del negocio, indicando razón social y domicilio;

---

\*b) Los miembros del Directorio de cualquiera otra institución bancaria, y los funcionarios y empleados de las mismas, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley.

- b) Capital y Reservas, con indicación expresa del monto autorizado, suscrito y pagado; y del procedimiento de acumulación de reservas de capital;
- c) Operaciones a realizar;
- d) Clases, número y valor nominal de las acciones;
- e) Organismos directivos, su responsabilidad, funciones y atribuciones;
- f) Duración;
- g) Ejercicio financiero, estados de situación e informes especiales;
- h) Declaración y pago de dividendos;
- i) Control;
- j) Disolución y liquidación;
- k) Las disposiciones necesarias conforme a la ley y la naturaleza de la institución.

El Superintendente de Bancos, a costa de los interesados, ordenará la publicación por tres veces durante 15 días en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en el país, de las solicitudes que le presenten para autorización, incluyendo los nombres de los organizadores, a efecto de que quien lo desee, puede hacer objeciones dentro de un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la última publicación.

*Segunda Fase: Revisión de la Solicitud y dictamen:*

Al recibirse la solicitud, con la documentación respectiva, el Superintendente la someterá a dictamen de sus Departamentos Técnicos, oportunidad en la que se establecerá si es necesario requerir alguna información adicional o ampliar las presentadas, haciendo uso de las facultades legales y reglamentarias para efectuar las averiguaciones directas o bien podrá hacerlo por escrito a los interesados, cuya información deberá suministrarse dentro de los treinta días siguientes de la notificación. Transcurrido este plazo, o la prórroga solicitada según el caso por causa justificada sin haberse recibido tales informes, se dará por desistida la petición original de creación de la nueva institución.

Cualquier cambio que los interesados deseen hacer durante el tiempo en que la solicitud esté en trámite o después de autorizada, deberá presentarse ante el Superintendente de Bancos, llenando los mismos requisitos que la solicitud original, en lo que sea aplicable.

Realizadas las investigaciones pertinentes, y con los dictámenes producidos, el Superintendente de Bancos someterá a la

consideración de la Junta Monetaria un informe detallado conteniendo las exigencias a que se refieren los incisos a) y b) del Arto. 8o. de la Ley de Bancos (Decreto Leg. 315) y los demás aspectos que considere de utilidad, acompañando la documentación original.

“Los incisos antes mencionados dicen textualmente:

a) Que el interés público y las condiciones económicas generales y locales justifiquen la autorización; y

b) Que el monto del capital, las bases de financiación, la organización, gobierno y administración, lo mismo que la seriedad, honorabilidad y responsabilidad de los organizadores y administradores aseguren razonablemente la seguridad de los intereses que el público les confie.”

Si la resolución de la Junta Monetaria es favorable, pero condicionada a determinados requisitos, la Superintendencia de Bancos velará porque se cumplan estos requisitos previamente al envío del expediente al Organismo Ejecutivo.

#### *Tercera Fase: Autorización:*

Cuando la nueva entidad, después de obtenida la aprobación del Ejecutivo y dentro del plazo que señala el artículo 9o. de la Ley de Bancos, esté en condiciones de principiar a operar con el público, lo comunicará al Superintendente de Bancos para que autorice su apertura, previa verificación de los siguientes extremos:

a) Que los miembros de la Junta Directiva y los funcionarios ejecutivos cumplan los requisitos legales;

b) Que se halle depositado en el Banco de Guatemala, a la orden de la nueva entidad, el capital pagado a que se refiere el artículo 8o. del Decreto Ley No. 208, que en ningún caso será menor de Un Millón de Quetzales. Dicho capital deberá ser cubierto al contado y no con pagarés, promesas u otros compromisos de pago;

c) Que el número y monto de las acciones concuerden con lo que indiquen los documentos autorizados;

d) Que los procedimientos de control interno sean adecuados y aplicables desde el momento de iniciarse las operaciones; y,

e) Que se hayan cumplido todos los requisitos legales y reglamentarios.

Si el Superintendente de Bancos, después de comprobar el cumplimiento de los requisitos anteriores, autoriza la aper-

tura, ordenará la inscripción de la nueva entidad en el registro que al efecto debe llevarse en la Superintendencia de Bancos y extenderá la constancia correspondiente.

Los montos mínimos de capital pagado, serán revisados por la Superintendencia de Bancos por lo menos cada año, informando a la Junta Monetaria.

## 2. *FUNCIONAMIENTO*

### *Clase de Operaciones que Realizan:*

#### a) *Activas:*

##### 1. *Créditos:*

Adjunto a la solicitud de crédito, deberá exigirse un estudio económico del proyecto a financiarse, complementado con un análisis de la situación financiera de las empresas. No obstante los mencionados estudios podrán efectuarse por las propias financieras, las que contarán para el efecto con el Departamento de Estudios Económicos a cargo de un profesional de la materia.

Del análisis que se efectúe al estudio, se derivarán los siguientes aspectos:

##### i) *Modalidades:*

Si se trata de mutuos o entrega gradual.

##### ii) *Destino:*

Si están dentro de los contemplados en la ley (creación, transformación y organización de empresas manufactureras, agrícolas o ganaderas).

##### iii) *Garantías:*

Si se trata de garantías fiduciarias, prendarias, hipotecarias o mixtas.

##### iv) *Plazos:*

Si son a mediano o largo plazo. En algunos países se ha autorizado a las financieras a operar a corto plazo; para el efecto se establece qué clase de operaciones pueden sujetarse a dicho término.

##### v) *Limitaciones:*

Deberán examinarse si no existen limitaciones de las contempladas en la ley, o en los reglamentos y disposiciones respectivos.

## 2. *Inversiones:*

### i) *En Acciones:*

Podrán adquirir acciones de empresas industriales, agrícolas o ganaderas en una proporción no mayor del 25% del capital pagado de las empresas que promuevan y solamente en empresas nuevas podrá llegarse hasta el 50%, previa opinión de la Superintendencia de Bancos, la que fijará las condiciones de inversión y la forma en que se irá haciendo la desinversión hasta llegar al límite del 25%.

### ii) *Participaciones:*

Según los contratos que se suscriban, se determinará la proporción que corresponde a las financieras como participación.

### iii) *En Valores:*

Pueden adquirir valores emitidos por las empresas industriales, ganaderas o agrícolas o en valores del Estado, cuando así lo autorice la Junta Monetaria de conformidad con el artículo 9o. de la ley que permite invertir los encajes en valores de fácil realización.

### iv) *Promoción y Organización de Empresas:*

Para promover u organizar empresas de la naturaleza indicada en la ley, puede efectuarse esta clase de operaciones, ya sea adquiriendo acciones o bien concediendo créditos, cuyos aspectos por separado ya han sido mencionados.

### v) *Financiamiento de Estudios:*

Si se trata de investigaciones científicas, o de proyectos de gran alcance tendientes a promover el desarrollo productivo, las financieras tienen facultad hasta de obtener las patentes respectivas, cuyas operaciones están sujetas a regulación por parte de la Junta Monetaria.

### vi) *Explotación de Recursos Naturales:*

Podrán participar en concesiones para el aprovechamiento de recursos naturales, con el objeto de transferirlas a las empresas que para el efecto promuevan, cuyas operaciones estarán sujetas a la autorización en las condiciones que fije la Junta Monetaria.

### vii) *Activos Extraordinarios:*

De conformidad con la ley pueden adquirir activos extraordinarios cuando tales activos los reciban como pago de adeu-

dos, los cuales se sujetarán a lo establecido en el artículo 14 de la ley.

viii) *Otras Operaciones Activas:*

Podrán contratar líneas de crédito con el exterior para el financiamiento de importaciones y exportaciones. Para este objeto otorgan anticipos a las empresas que financian mientras formalizan las operaciones, pero para llevar a cabo tales funciones deberán obtener la autorización previa de la Junta Monetaria.

b) *Pasivas:*

1. *Emisión de Títulos y Obligaciones Propias:*

i) *Acciones:*

De conformidad con el Código de Comercio, podrán emitirse acciones ya sea nominativas o al portador, pero generalmente se recomienda que sean nominativas para fines de control.

ii) *Valores:*

El procedimiento para emitir por cuenta propia, títulos o valores que tengan por objeto captar recursos del público, para financiar las operaciones activas que contempla la ley, lo determinará la Junta Monetaria en el reglamento que para el objeto emita.

En cuanto a la emisión de obligaciones por cuenta de terceros en cuya emisión intervengan las sociedades financieras, prestando o no su garantía, se regulan por las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la ley.

Esta operación ha sido poco usada en otros países debido principalmente a la poca demanda por parte del público, derivada por la competencia del Estado que no solamente exonera de impuestos los productos que se obtienen de sus valores que emite, sino que además se les ha dotado de garantía de recompra que los hace más líquidos.

Únicamente les queda la posibilidad de adquirir los valores emitidos por las financieras cuando no se tiene suficiente confianza en la estabilidad económica del Estado, otorgándole un grado mayor de confianza a los títulos emitidos por el sector privado.

iii) *Obtención de Créditos:*

Podrán adquirir préstamos en general, ya sea en el país o en el exterior, pero en este último caso, deberá someterse a la aprobación previa de la Junta Monetaria.



Para esta clase de operaciones debe suponerse que los créditos que se obtengan deberán pactarse a largo plazo para armonizar con las operaciones activas, pues de otro modo, y mientras no estén autorizadas para operar a corto plazo, no podrán hacer el uso adecuado de tales recursos.

iv) *Recepción de Depósitos:*

En Guatemala está prohibido en el inciso c) del artículo 11, abrir y operar cuentas de depósitos monetarios, de ahorro y a plazo. Sin embargo, en otros países les está permitido recibir fondos en moneda nacional o extranjera en depósitos a plazo o a mutuo y en algunos casos depósitos de ahorro con ciertas limitaciones, lo cual les ha permitido alcanzar un alto grado de desarrollo.

v) *Obtención de Préstamos de la Banca Central:*

En Guatemala el artículo 10 de la Ley no menciona que las financieras pueden adquirir recursos provenientes del Banco de Guatemala y el artículo 15 indica que no será aplicable a las financieras el artículo 39 de la Ley de Bancos en el que en su inciso b) señala como recursos para los bancos, los provenientes del Banco de Guatemala, es decir que no les confiere a las financieras el aprovechamiento de la asistencia crediticia de la Banca Central.

Sin embargo, tanto en México como en Colombia, las financieras si cuentan con esta clase de recursos lo que les ha ayudado en una proporción considerable en su desarrollo.

*Ejercicio Financiero:*

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Bancos, corresponde a las financieras como ejercicio financiero, el año natural, debiendo cerrar sus operaciones el 31 de Diciembre de cada año.

Al determinarse el resultado anual de operaciones, dentro de los primeros 15 días del mes de enero, deberá publicarse conforme el artículo 97 de la Ley de Bancos, el Estado de Pérdidas y Ganancias debidamente certificado. Asimismo, dentro de ese mismo plazo deberá publicarse previa autorización de la Superintendencia de Bancos, el Balance General al cierre del ejercicio, con base en el artículo 79 del Decreto Ley No. 229 (Ley de Impuesto sobre la Renta).

Como consecuencia del cierre anual de operaciones, se presentará a la Superintendencia de Bancos lo siguiente:

- a) Balances anuales con sus respectivos anexos.
- b) Estado de Pérdidas y Ganancias, con sus anexos.
- c) Proyecto de Distribución de utilidades con la solicitud respectiva para su aprobación.

A la Dirección General del Impuesto sobre la Renta se remitirá la Declaración de Renta dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio.

A pesar de que la Ley del Impuesto sobre la Renta determina como ejercicio fiscal el año comprendido del 1o. de Julio de cada año y el 30 de Junio del año siguiente, se aplica a las financieras el año natural, por estar consideradas como instituciones bancarias sujetas a las disposiciones específicas aplicables a los Bancos.

La Ley del Impuesto sobre la Renta permite cierta flexibilidad en autorizar ejercicios diferentes al establecido, siempre que lo soliciten, dando las razones para apartarse del ejercicio fiscal mencionado. Es decir, que no se puede actuar en forma rígida, dada la gran divergencia de actividades de los contribuyentes.

Por el contrario para el sistema bancario, el ejercicio contable es invariable por razones de uniformidad e información estadística especialmente, para fines de consolidación de datos de todo el sistema bancario.

#### *Contabilidad:*

Aun cuando existe un Manual de Instrucciones Contables para Bancos Comerciales e Hipotecarios, se ha considerado que para estas Instituciones no son aplicables en su totalidad dichos manuales, por lo que actualmente se ha elaborado la Nomenclatura provisional para las Sociedades Financieras, la que se está aplicando en forma experimental, que en el devenir del tiempo se irá modificando de acuerdo con las necesidades de tipo general que se vayan presentando, de conformidad con las disposiciones legales que se emitan respecto a las operaciones que puedan efectuar las financieras.

La Superintendencia de Bancos con base en los artículos 98 y 100 de la Ley de Bancos, reglamentará las operaciones de contabilidad y solicitará la información detallada que a su juicio deben rendir las financieras.

Además de los Estados de Pérdidas y Ganancias y Balance General que se exijan mensualmente, podrá entre otros anexos, solicitar los siguientes:

- a) Descomposición de los Préstamos.
- b) Inversiones.
- c) Pasivos Estimados y Provisiones.
- d) Reservas.
- e) Movimiento de Préstamos por Destinos.

### 3. CAPITAL Y RESERVAS

#### *Mínimo de Capital:*

Consideradas las Entidades Financieras dentro del grupo de Bancos de Inversión, se ha pensado que necesitan de una aportación inicial que pueda hacer frente a la demanda crediticia siempre creciente de las empresas industriales y agropecuarias, para promover la economía de los países donde funcionan. Esta razón ha derivado la preocupación de los legisladores en los distintos países para fijar cantidades mínimas de capital considerables, para poder iniciar sus operaciones de inmediato, complementando sus recursos al estar funcionando, mediante la captación de fondos provenientes de los ahorrantes con la emisión de obligaciones con atractivos rendimientos, fijando para el efecto tipos de interés que sean superiores a los que ofrezcan otras entidades captadores de recursos.

Es por ello que, la ley de creación de las empresas financieras privadas en Guatemala (Decreto Ley No. 208), haya fijado como mínimo un capital de un millón de quetzales, dejando a juicio de la Junta Monetaria la determinación del capital inicial, pues podría pensarse que según el tipo e importancia de cada entidad que solicite su autorización, elevaría dicho mínimo.

Al entrar en vigor el Decreto Ley 208, existían algunas empresas cuyas actividades estaban comprendidas dentro de las entidades financieras determinadas por la ley, por lo que fue necesario incluir en la misma un artículo transitorio por el cual se les dio la oportunidad a acogerse a dicha ley, fijándoseles un término de un año para completar el capital mínimo establecido de un millón. Sin embargo, la mayor parte de tales empresas optaron por modificar sus estatutos y escritura social eliminando los conceptos que identifican a las operaciones propias de las financieras, quedando por lo tanto como empresas de naturaleza corriente.

#### *Reservas Legales:*

La única reserva legal obligatoria que deben constituir las financieras, es la que establece el artículo 302 del Código de

Comercio aplicable en forma general a todas las sociedades anónimas y que consiste en determinar como mínimo el 5% de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

La reserva mencionada es la única de carácter obligatorio. Las que se mencionarán más adelante son todas optativas, pero algunas se consideran de mucha utilidad.

#### *Otras Reservas:*

##### *Reserva para Préstamos:*

A fin de mantener una cartera sana y por lo tanto presentar balances sólidos en las empresas, se acostumbra separar de las utilidades líquidas anuales, un porcentaje para formar esta reserva. En Colombia se le llama Reserva de Cartera y las asignaciones anuales están libres de impuestos mientras estén registradas como tales, ya que cuando se decide utilizarlas para pago de dividendos, se hace efectivo el pago del impuesto correspondiente.

##### *Reserva para Futuros Dividendos:*

Además de los dividendos fijos u ordinarios que se acostumbra pagar anualmente, algunas empresas dejan cierta cantidad reservada para cuando las autoridades correspondientes decidan efectuar pagos adicionales, o eventuales, sin tener necesidad de esperar que finalice el ejercicio. La creación de esta reserva tiene como fin no repartir un elevado porcentaje de la utilidad, y usar los Fondos en operaciones lucrativas que se convierten en utilidades y solamente en circunstancias especiales podrá acordarse su distribución.

##### *Reserva para Eventualidades:*

Esta reserva registra las provisiones que se destinen a cubrir las emergencias que se presenten y que no se han previsto concretamente. A través de esta cuenta también se acostumbra registrar los ajustes y multas impuestas por las autoridades fiscales.

##### *Reserva para Cesantías:*

Esta es una de las reservas optativas más importantes, pues previene cualquier despido de personal sin que se afecte sensiblemente la situación financiera de las empresas, ya que se acostumbra en algunos casos fijar un sueldo adicional a los que se pagan durante el año.

En Colombia, todos los trabajadores de empresas de cierta magnitud, tienen derecho a percibir en caso de retiro, el equivalente de un mes de sueldo por año trabajado, no importando que el despido sea por causa justificada o simplemente por retiro voluntario. También está establecido que después de cinco años de servicio, pueden exigir que se les liquide su indemnización, continuando en posesión de su trabajo, con la condición de que el dinero que reciban se destine a construir o mejorar la vivienda del trabajador. En caso de muerte, la indemnización la reciben los herederos.

#### 4. IMPOSICIONES LEGALES

##### *Requerimientos mínimos de Capital y Reservas de Capital:*

El Arto. 20 de la Ley de Bancos determina las proporciones mínimas requeridas de los activos de los bancos en relación a su capital.

A pesar de que las financieras también están consideradas como instituciones bancarias, su ley específica en su artículo 15 las exonera de tales requisitos, posiblemente para que cuenten con márgenes más amplios para la concesión de operaciones crediticias.

##### *Encajes:*

Para asegurar el cumplimiento inmediato de las obligaciones contraídas por las instituciones bancarias, se han exigido ciertas reservas en efectivo depositadas en el Banco de Guatemala, a las que se les llama encajes.

Este instrumento de control se ha exigido también a las financieras, pero en un porcentaje mínimo del 5% de conformidad con el artículo 5o. del Decreto Ley No. 208, computable sobre su pasivo exigible el que se considera como tal, las obligaciones directas a su cargo, excluyendo los pasivos contingentes.

A pesar de que se interpreta como pasivo exigible la totalidad de los pasivos a cargo de las financieras, es decir, tanto a corto plazo como a mediano o largo plazo, se ha querido entender que al decir pasivo exigible, sólo comprende lo exigible a corto plazo, pero en realidad la palabra exigible abarca la totalidad de los pasivos ya que todos son exigibles en la graduación en que se han contraído.

Aun cuando no exista duda, aparentemente puede surgir, por lo que resulta conveniente modificar la ley, aclarando este concepto, suprimiendo la palabra "exigible" o bien encargándose de despejar esta duda el respectivo reglamento que se emita.

Se puede suponer que al fijarse un bajo porcentaje como lo es el 5%, fue con la idea de abarcar todos los pasivos, pues de otro modo hubiera sido necesario fijar un porcentaje más alto, o diversos porcentajes según el grado de exigibilidad de los compromisos contraídos.

#### *Otras Imposiciones Legales:*

##### *Límites en Operaciones Crediticias:*

Están facultadas para otorgar préstamos a una misma persona por un máximo hasta del 20% del total de sus obligaciones con terceros, más el capital y reservas de capital, excluyendo los avales y garantías.

Esto indica que tienen un margen mayor que los Bancos, comerciales e hipotecarios, ya que a éstos solamente se les permite un máximo también del 20%, pero con base únicamente en su capital y reservas de capital.

##### *Limitación en Operaciones Directas:*

No podrán explotar por su cuenta, minas, plantas metalúrgicas, establecimientos comerciales o industriales o fincas rústicas, salvo que las reciban en pago de créditos o para aseguramiento de los ya concertados, en cuyo caso podrán continuar en la explotación con autorización de la Junta Monetaria y dentro de los plazos establecidos en el artículo 14 del Decreto Ley 208.

La prohibición anterior es en la forma directa, es decir que sí pueden poseer bonos, obligaciones, acciones u otros títulos de dichas empresas tal como se indica en el inciso i) del artículo 11 de la Ley.

La facultad para invertir según la disposición anterior, es bastante amplia y no se circunscribe a un reducido número de empresas, sino que abarca casi todas las actividades económicas.

##### *Régimen de Garantías:*

Al otorgar los préstamos prendarios o hipotecarios, no están sujetos a porcentajes de garantía como se obliga a los Bancos, pues de conformidad con el artículo 15 de la ley, no le son aplicables a las financieras el artículo 89 de la Ley de Bancos.

##### *Exoneraciones Fiscales:*

Las financieras están exentas de impuesto de papel sellado y timbres fiscales, únicamente en la emisión, compra y venta de

títulos negociables, o documentos con obligación directa o indirecta a cargo de las financieras. Es decir, que solamente en esta clase de operaciones se aplica tal exoneración, no así en otras operaciones aunque la obligación esté a cargo de estas empresas, deben cubrir el impuesto. Sin embargo, esta interpretación podría variarse al emitir el reglamento de la ley o bien cuando se hagan modificaciones a la misma.

## CAPITULO III

### 1. COMENTARIOS A DISPOSICIONES LEGALES

*Diferencias legales en Guatemala comparadas con disposiciones legales en otros países:*

En el artículo 7o. de la ley, se indica que la Junta Monetaria fijará las tasas máximas de interés, comisiones y otros cargos que las sociedades financieras apliquen para sus operaciones activas y pasivas y en casos especiales, cuando la Junta Monetaria lo estime conveniente, podrá facultar a las Sociedades Financieras para contratar libremente las tasas aplicables a determinadas clases de operaciones activas y pasivas.

En la actualidad el tipo de interés fijado por la Junta Monetaria para las operaciones activas de los Bancos, es del 8%, porcentaje que por similitud ha sido también adoptado por las financieras a falta de un tipo diferente que pueda fijar la Junta Monetaria de conformidad con el artículo mencionado.

Durante los últimos años, se ha venido considerando que ya el 8% de interés bancario resulta bajo, para algunas instituciones bancarias, pues debido a la competencia surgida en la captación de recursos, han tenido que aumentar los intereses que pagan al público por el uso de dichos recursos, que agregado su costo de administración, queda un reducido margen de utilidad y en algunos casos casi se nivela. Por tal razón han pensado en la posibilidad de gestionar la elevación del ya mencionado porcentaje, pero podría presentarse el fenómeno de que al ocurrir un aumento en los intereses sobre los préstamos, también en la misma proporción se eleven los intereses sobre ahorros y los márgenes de utilidad quedarían más o menos al mismo nivel.

En el caso de las financieras, se pensó en otorgarles privilegios que no tienen otras instituciones bancarias, y uno de ellos posiblemente fue el de conceder una tasa preferencial en el tipo de interés sobre préstamos, especialmente si se toma en cuenta que estas instituciones necesitan reunir grandes capitales para promover la economía nacional, a través de las actividades productivas y a plazos largos.

Estos resultados se logran con mayor efectividad si se cuenta con los instrumentos adecuados y uno de ellos podría ser



el de ofrecer al público intereses atractivos superiores a los que pagan los bancos hipotecarios en sus cuentas de ahorros.

Por las razones indicadas, sería conveniente autorizar como mínimo un porcentaje del 10%, ya que en otros países la tasa de interés es libre y se cobra hasta un 12%, y en algunos casos porcentajes mayores al mencionado.

En el artículo 11 de la ley en su inciso e) se prohíbe abrir y operar cuentas de ahorro y a plazo, no obstante que en su tercer considerando se menciona el estímulo del ahorro por parte del público.

Aun cuando en otros países este renglón no es de consideración y en algunas financieras no se ha hecho uso de estos recursos, por lo menos sus leyes que las regulan, sí les permiten esta clase de operaciones por lo que sería conveniente que en Guatemala se estudiara la posibilidad de que se permita la recepción de estos recursos con algunas limitaciones.

En el artículo 15 se indica que no serán aplicables a las sociedades financieras los artículos 20 y 39 y los incisos a), d) y f) del artículo 91 de la Ley de Bancos.

El inciso b) del citado artículo 39 se refiere a que los Bancos Nacionales podrán obtener recursos de la Banca Central, por lo que con la no aplicación de dicho precepto legal, prácticamente se limita a las financieras de poder hacer uso de la asistencia crediticia de la Banca Central, lo cual viene a restarles la posibilidad de atender operaciones que por su cuantía, no puedan lograrse por lo limitado que resultaría su propio capital y demás fuentes que se señalan en el artículo 10 de la ya citada ley que las regula.

En otros países como Colombia, se les permite efectuar operaciones a través de la asistencia crediticia del Banco de la República, cuyo renglón es de consideración y solamente se les sujeta a ciertos requisitos que dicho banco exige, reservándose además el derecho de rechazar cualquier operación sin tener obligación de revelar los motivos de tales rechazos.

Aun cuando el Banco de la República es un Banco privado, también ejerce las funciones de Banca Central y bien podría en Guatemala autorizarse a las financieras para hacer uso de la asistencia del Banco de Guatemala, mediante las limitaciones que se señalen al llevarse a cabo operaciones de préstamo que le sean solicitadas bajo ciertas condiciones.

#### *Incompatibilidades Legales:*

El mismo artículo 11 inciso b) prohíbe a las financieras otorgar préstamos para la construcción de viviendas y por otro

lado en el artículo 16 faculta a las instituciones bancarias para participar en la promoción, organización, fundación, desarrollo y actividades de las sociedades financieras sin hacer exclusión de los Bancos de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Familiar, cuya finalidad principal consiste precisamente en la concesión de préstamos para la vivienda.

De esta incongruencia resulta que los fondos que los Bancos de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Familiar invierten en las financieras, no puedan utilizarse para este fin, —el de construcción de viviendas— con lo que se le restan recursos a los programas de esta índole tan necesarios en nuestro medio por el agudo problema que se ha venido confrontando.

El artículo 11 inciso i), como prohibición tiene: “Explotar por su cuenta, minas, plantas metalúrgicas, establecimientos mercantiles o industriales o fincas rústicas... hasta aquí está bien, pero continúa diciendo: ...sin perjuicio de la facultad de poseer bonos, obligaciones, acciones u otros títulos de dichas empresas; salvo que las reciban en pago de créditos o para aseguramiento de los ya concertados, en cuyo caso podrán continuar en la explotación con autorización de la Junta Monetaria y sin exceder de los plazos señalados en el artículo 14 de esta ley”.

Aquí también se observa que hay cierta contradicción con el citado artículo primero, pues también por su redacción da lugar a interpretar que las financieras no pueden explotar por cuenta propia las actividades que se mencionan, pero que sí pueden invertir en ellas, lo cual considero que el espíritu de la ley no es ese.

Por lo ambiguo que pueda resultar la interpretación de estos aspectos conviene modificar la ley o dejar clara su interpretación en el reglamento que se emita.

#### *Otras Consideraciones Legales:*

Las financieras también están sujetas a las sanciones establecidas en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley de Bancos.

Las sanciones anteriores, se han venido aplicando a las Instituciones Bancarias desde la creación de la Ley de Bancos, pero el procedimiento ha resultado impráctico, por lo que sería conveniente que el organismo fiscalizador estuviera facultado para imponer directamente las sanciones a que se hagan acreedoras las sociedades financieras, especialmente si se toma en cuenta la diversificación de operaciones que realizan estas empresas y las posibilidades que puedan derivarse por el incumplimiento de la ley.

## *Reglamentación:*

El Decreto Ley 208 Ley de Sociedades Financieras Privadas contiene una serie de disposiciones incompletas que las remite a la reglamentación de la Junta Monetaria, la cual hasta la fecha no se ha emitido, por lo que se presentan a continuación algunas ideas sobre la forma en que podrían quedar en el reglamento que en su oportunidad emita la Junta Monetaria. Entre las operaciones que pueden realizar las financieras se menciona en el inciso c) del artículo 50. de la ley, la emisión por cuenta propia, de títulos y valores que tengan por objeto captar recursos del público, para financiar las operaciones activas que se le asignan. . . En las disposiciones reglamentarias que se mencionan, sería conveniente sujetar tales operaciones a las condiciones generales de cada emisión, con la aprobación de la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos.

Como requisitos que deberán llenar los bonos se exigirán los siguientes:

- 1) Valor Nominal del título;
- 2) Plazo;
- 3) Tipo de Interés;
- 4) Las condiciones de pago del capital y de los intereses;
- 5) La fecha de emisión; y
- 6) Las demás estipulaciones que se consideren necesarias.

Como aspectos importantes que deben contemplarse están los siguientes:

- 1) Que se emitan por series y que estén debidamente numerados;
- 2) Que estén debidamente autorizados de conformidad con sus reglamentos;
- 3) Que se controlen los montos y plazos en relación a los préstamos e inversiones con el objeto de que los ingresos sean suficientes para el pago de amortizaciones del principal, más los intereses en sus respectivas fechas de vencimiento;
- 4) Que podrán redimirse anticipadamente mediante sorteos, estableciendo el procedimiento y condiciones para los mismos;
- 5) Que cada serie deberá registrarse en la Superintendencia de Bancos;

6) Que en determinados casos podrá someterse a la autorización previa del Banco de Guatemala la emisión de títulos, cuando se estime que la situación económica y monetaria, así como la absorción del mercado no sean favorables.

7) Que se lleven registros auxiliares por cada serie y sus respectivos valores;

8) Los números y series de los bonos vencidos o sorteados se darán a conocer al público mediante las publicaciones respectivas;

9) Deberá quedar indicado que los intereses se devengarán desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento o sorteo;

10) También se indicará que a los diez años contados de su vencimiento sin que sean cobrados prescribirán a favor del Estado;

11) Se indicará que podrán ser de garantía general o específica, determinándose los bienes pignorados según el caso.

Entre las operaciones que se pueden efectuar con los bonos deberán citarse las siguientes:

- 1) Colocar, comprar y vender los referidos títulos;
- 2) Admitirlos en garantía de préstamo;
- 3) Recibirlos en pago de obligaciones;
- 4) Obligarse a recibir sus propios bonos, por lo menos a precio de mercado en pago de amortizaciones extraordinarias de capital, siempre que la amortización o vencimiento de los bonos no exceda del plazo de los créditos.

En el mismo artículo en su inciso d) se faculta a las financieras para colocar obligaciones emitidas por terceros y prestar su garantía para el pago de capital e intereses, correspondiendo a la Junta Monetaria determinar en forma general las condiciones en que deban prestarse esta clase de garantías.

Como condiciones que pueden establecerse se consideran adecuadas las siguientes:

a) Para empresas establecidas en el territorio nacional, se considera conveniente establecer un 20% del capital pagado y reservas de capital de la financiera, como máximo a garantizar; y cuando se trate de empresas domiciliadas en los demás países que forman la Comunidad Económica Centroamericana, será necesario además de la aprobación de la Junta Monetaria, algunos requisitos adicionales como los siguientes.

1. Estudio Económico;
2. Estudio Financiero;
3. Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias;
4. Monto total de la emisión y en su caso la cantidad que se garantizará;
5. Plazo;
6. Garantías;
7. Forma de redención de las obligaciones;
8. Tasa de rendimiento de los títulos;
9. Proyecto de contrato a suscribirse;
10. Constancia satisfactoria del país de origen en que conste que se han llenado todos los requisitos legales;
11. Ejemplar del Reglamento de la emisión;
12. Cualquier otro requisito o información que se considere adecuado.

El artículo 6o., establece que la Junta Monetaria determinará con carácter general, los regímenes de garantías para los préstamos y las obligaciones que se garanticen.

Este aspecto es de suma importancia, por cuanto no les es aplicable a las financieras el artículo 89 de la Ley de Bancos que se refiere a estos requerimientos y por lo tanto no hay base para exigir las proporciones que se consideren adecuadas, por lo que se sugieren los siguientes porcentajes:

80% del valor de terrenos;

40% del valor de edificios y construcciones y demás bienes objeto de garantía prendaria.

Las razones para establecer los porcentajes anteriores, se basan en las experiencias obtenidas en operaciones efectuadas en el sistema bancario, en el que de conformidad con la ley se asigna un 50% para garantías hipotecarias y un 70% para las prendarias. En las primeras, se ha incluido tanto el terreno como la construcción en los que el segundo factor por razones de valuación puede subir inadecuadamente la garantía, cuyo cobro final resulte inferior al préstamo mas intereses y costas.

En el segundo caso se ha comprobado que a pesar de que legalmente se reconoce el cobro del saldo insoluto, las garantías desaparecen o se deterioran y por el alto porcentaje con que se conceden, resultan los préstamos incobrables.

Por las razones anteriores, se considera que los porcentajes propuestos están más ajustados a la realidad y por ende las recuperaciones resultan más efectivas.

Para las operaciones en que las financieras otorguen garantía de pago, podrán aplicarse los mismos porcentajes de garantía.

En el artículo 11 de la Ley se establecen las prohibiciones a las Sociedades Financieras, entre las que ameritan la reglamentación respectiva, por lo que se tratará independientemente cada uno de los incisos sujetos a dicha reglamentación.

En el inciso a) se prohíbe otorgar créditos con vencimientos menores de tres años, salvo lo estipulado en el inciso i) del artículo 5o., cuando sea para financiar labores productivas de las empresas en que tuvieren participación directa, o cuyas actividades se encuentren gravadas a favor de las sociedades financieras.

En estos casos de excepción, los créditos que otorguen se ajustarán a las condiciones, requisitos y límites que en forma general fije la Junta Monetaria.

Entre las disposiciones reglamentarias podrán incluirse por ejemplo las siguientes condiciones:

1. Los préstamos serán concedidos sobre documentos que provengan de ventas realizadas directamente al público y no a empresas comerciales.

2. El monto del préstamo no podrá exceder del 70% del valor nominal de tales documentos (Este porcentaje podrá llegar hasta el 100% si así se cree conveniente, pero se ha juzgado que es preferible no otorgar la totalidad de la operación, a menos que se cuente con recursos suficientes y un adecuado programa de recuperación).

3. Deberá dejarse establecido que si el vencimiento de alguno de los documentos es anterior al plazo del préstamo, se hará efectivo el pago oportunamente y en caso contrario se reforzará la garantía, ya que un documento vencido pierde su fuerza ejecutiva.

4. Deberá también dejarse constancia en los contratos respectivos que, la tenencia de los documentos como garantía de préstamo otorgado, no implica la obligación del cobro a su vencimiento, sino que será la empresa que los pignoró la responsable de cualquier perjuicio que sufran por falta de cobro oportuno.

5. Los destinos en estas operaciones deberán condicionarse al financiamiento del proceso productivo de la industria que solicite los préstamos.

El inciso e) prohíbe la concesión de fianzas y avales que excedan de las disposiciones reglamentarias emitidas por la Junta Monetaria.

El límite que puede ser aconsejable es el del 5% del pasivo exigible, más capital y reservas de capital de las financieras cuando se trate de moneda nacional. Es decir que hasta ese límite puede considerarse libre esta clase de operaciones.

En cambio para la concesión de fianzas y avales en moneda extranjera además del porcentaje mencionado, será necesaria la autorización previa de la Junta Monetaria.

El inciso IV del artículo 13 establece que las financieras asumirán el cargo de representante común de los tenedores de las obligaciones garantizadas, con las condiciones que establezca la escritura de emisión, las disposiciones reglamentarias que sobre el particular emita la Junta Monetaria y la ley:

Como preceptos reglamentarios podrán citarse:

1. Velar permanentemente por los intereses de los tenedores y para ello contarán con la información necesaria.

2. Intervendrán en los sorteos y amortizaciones y el pago de los rendimientos, cuando se trate de empresas domiciliadas en el país.

3. Cuando la emisora esté radicada en otro país, deberá pedirse una garantía bancaria del país de origen.

El artículo 16 permite a las Instituciones Bancarias, privadas o estatales, participar en las financieras, en las condiciones y porcentajes que determine la Junta Monetaria.

Este artículo ya fue reglamentado por la Junta Monetaria, pero no en forma completa por lo que convendría dejar claros todos los aspectos que se mencionan en el artículo que se comenta y que consisten en la "Promoción, organización y fundación", "desarrollo y actividades de las sociedades financieras."

## 2. FISCALIZACION:

### *Fiscalización Interna:*

Estas funciones corresponden a la Auditoría Interna de carácter permanente a tiempo completo y regularmente su personal es nombrado por la Junta Directiva.

Sus principales objetivos son el control de las operaciones, manejo de fondos, inversiones, resoluciones administrativas, ejecutivas, etc., lo cual puede lograrse con mayor efectividad si se emplean métodos adecuados de control interno y los demás mecanismos que aconsejan los tratados sobre la materia.

Aparte de las funciones propias que se asignan generalmente a estos funcionarios, en el proyecto de estatutos que se incluye en el apéndice de este trabajo, se puntualizan las atribuciones mínimas que debe cubrir el Auditor de una financiera en términos generales.

#### *Fiscalización Externa:*

Las funciones que regularmente se asignan a la Auditoría Externa se cubren por el profesional o firma de profesionales contratados por la Junta General de Accionistas, que de acuerdo con las necesidades de las empresas, pueden pactarse por medio tiempo o por periodos especificados durante el curso de cada mes, o en épocas determinadas durante el año.

En los contratos que se suscriban, se especificarán los alcances de tales funciones las que generalmente complementan la labor desarrollada por la Auditoría Interna, diferenciándose principalmente en lo siguiente:

a) La Auditoría Interna vigila y controla las operaciones previamente a su ejecución, mientras que la Externa, verifica operaciones ya efectuadas.

b) La Auditoría Interna depende de las autoridades administrativas, mientras que la Externa depende de la autoridad máxima que es la Junta General y por lo tanto tiene más independencia en sus funciones.

c) La Auditoría Interna, mientras exista Auditoría Externa, no es indispensable que rinda su informe al finalizar el ejercicio sino que su actividad quedará plasmada en los documentos y libros que revisa, dejando constancia mediante iniciales o señales de su intervención. Sin embargo, en determinados casos puede exigírsele informaciones sobre aspectos específicos.

La Auditoría Externa es la obligada a rendir el informe anual sobre las actividades desarrolladas por las empresas durante el ejercicio y en tal documento se harán las recomendaciones necesarias para corregir anomalías constatadas y servirá además como un instrumento de orientación, tanto a las autoridades ejecutivas como a las administrativas.



Durante los últimos tiempos se ha considerado que la Auditoría Externa en las empresas importantes es indispensable, por cuanto su labor ya no sólo se concreta a la revisión o verificación de las operaciones sino que es además un Asesor con capacidad suficiente para aconsejar a los funcionarios sobre aspectos financieros, administrativos, etc.

#### *Fiscalización Legal:*

De conformidad con los artículos 2o. y 4o. de la Ley, corresponde a la Superintendencia de Bancos la fiscalización de las Sociedades Financieras en cuanto a los aspectos operativos y con respecto a los aspectos fiscales de conformidad con el Art. 52 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

La intervención de la Superintendencia en estas empresas consiste en términos generales en el control que ejerce sobre sus operaciones, especialmente préstamos, obligaciones contraídas, etc., es decir que vigila que se cumpla con todos los aspectos establecidos en la ley específica y además en las leyes bancarias y demás disposiciones aplicables, con el objeto de salvaguardar los intereses de terceros, de los accionistas y demás personas conectadas con las financieras. Para ello se vale de los diferentes mecanismos establecidos, manteniendo entre otros la vigilancia permanente a través del Departamento de Inspección Bancaria.

## CAPITULO IV

### 1. FUNCIONAMIENTO EN OTROS PAISES.

#### *En México: Aspectos Generales.*

Las sociedades financieras en México, tienen como función típica legal la promoción de empresas y la intermediación en el financiamiento a mediano y largo plazo. Sin embargo en vista de una reforma legal ocurrida en 1950, quedaron autorizadas para recibir fondos a corto plazo en la forma de préstamos de los particulares; esto propició un espectacular desarrollo de las financieras que, si bien las colocó en el segundo lugar de importancia en el sistema bancario privado —después de la banca comercial— las desvió de sus funciones típicas antes señaladas. Las medidas tomadas por las autoridades monetarias desde 1957 y después en 1960, han tendido a desalentar a las sociedades financieras en la captación de recursos a corto plazo y a estimularlas para que, volviendo a su naturaleza original, recojan sus recursos a mediano y largo plazo, principalmente a través de la emisión de bonos financieros.

En cuanto a su función promotora, las financieras están autorizadas a gestionar la organización o transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles, conservando, si lo desean, participación en su capital; aunque la última reforma legal limitó esta participación al 25% del capital social de la empresa promovida; pueden también suscribir y colocar obligaciones emitidas por terceros, prestando o no su garantía, actuar como representante común de las obligaciones y dar servicio de caja y tesorería a su clientela. El financiamiento que otorgan estas sociedades reviste varias formas: Inversiones en valores, préstamos con garantía de documentos provenientes de compraventa de mercancías en abonos; créditos de avío y refaccionarios; créditos a la industria, a la agricultura, o a la ganadería, con garantía hipotecaria o fiduciaria, cartas de crédito, aceptaciones, endosos y avales; préstamos simples o en cuenta corriente; créditos para la construcción de obras públicas, etc. Las financieras también pueden prestar diversos servicios bancarios a su clientela. (M. Ramón Beteta).

No obstante que el mercado de capitales no se ha desarrollado plenamente, se han obtenido recursos principalmente por medio de depósitos a mediano plazo o a corto plazo renovables.

La emisión de valores y obligaciones ha sido limitada pero estos recursos han contribuido de manera considerable en el crecimiento de las financieras, lo que las ha colocado en ventaja respecto a los bancos comerciales ya que estos por limitaciones legales no pueden competir en esta clase de operaciones. Este crecimiento, ha obligado a limitar por parte de las autoridades respectivas, el aumento de los pasivos a cargo de las financieras, especialmente de corto plazo, dejando preferencia a aquellos pasivos que consistan en emisión de valores y al aprovechamiento del mercado de capitales.

#### *Depósitos de Ahorro:*

Al establecerse las financieras, entre sus operaciones se les asignó el servicio de caja y tesorería; sin embargo como los bancos de depósito, que tenían la facultad de recibir habitualmente depósitos reembolsables a la vista o a plazo, estaban sujetos a un régimen específico de inversión, se suscitó el problema de si debería permitirse a las financieras recibir depósitos, sin aplicarles los mismos regímenes de inversión especificados para la banca comercial, o si les debían imponer tal depósito obligatorio.

La Comisión Nacional Bancaria (que tiene las funciones de la Superintendencia de Bancos en Guatemala), se inclinó por permitir a las financieras la percepción de depósitos en virtud de que estas instituciones deberían prestar servicios de caja o tesorería, admitiendo a las empresas respectivas los depósitos a la vista o a plazo y recibir o hacer los pagos, aceptar, avalar y negociar los efectos de comercio, recibir y otorgar los créditos simples o en cuenta corriente que sean necesarios.

Como el incipiente desarrollo del mercado de valores representaba una barrera infranqueable para que las sociedades financieras captaran montos crecientes de fondos a través de estos títulos y por lo tanto tuvieron grandes dificultades para desarrollarse, motivó que en la Ley Orgánica de la Nacional Financiera desde 1940, se asignara a este banco nacional la obligación de acudir en apoyo de dichas sociedades, siempre que concedieran créditos con garantía de valores.

### *Promoción y organización de toda clase de empresas y sociedades mercantiles.*

El amplio campo de acción expresado por el término promoción, que incluye la planeación, creación y funcionamiento de una empresa —labor que puede llevarse a cabo en el campo industrial, agrícola, comercial, etc.—, permite darse cuenta de las posibilidades potenciales tan amplias que tienen estos bancos para financiar cualquier actividad económica.

Esta función asignada —que no tiene ninguna otra institución de crédito—, constituye una de las causas del gran interés que los grupos bancarios han tenido para alentar el desarrollo de las financieras, ya que les permite un amplio campo de acción, así como cierta ingerencia en el control de empresas e inclusive en el de ramas de la actividad económica.

### *Obtención de recursos:*

En 1950 se les permitió aceptar préstamos a corto plazo, sin reglamentación de tasas de interés, lo cual dio lugar a un considerable crecimiento al obtener cuantiosos recursos del público, utilizando los préstamos interbancarios como medio adicional de financiamiento.

Este desenvolvimiento dio por resultado que mientras en 1949 un 16.3% de los recursos del sistema bancario privado, con un total de activos de 834.68 millones de pesos, para el año 1960 ya habían elevado sus recursos hasta 9,057.8 millones, alcanzando una participación de 33.9% dentro de la misma banca privada. De este incremento, que fue en términos absolutos de 8,223.2 millones de pesos, un 81.6% fue captado a través de obligaciones directas, solamente un 5.3% por medio de bonos y el resto de 13.1% por aumentos de capital y reservas.

Los datos anteriores demuestran que la mayoría de sus operaciones pasivas han sido obligaciones directas con el público y con bancos, siendo poco importante el financiamiento a través de bonos y, además indica que las ampliaciones de capital fueron consecuencia del mayor volumen de operaciones realizadas, ya que la ley bancaria fija un tope máximo de pasivos respecto a su capital que tiene que ser aumentado tan pronto como el mencionado tope se rebasa.

Del total de fondos captados, 5,757.8 millones se otorgaron en créditos, lo que representa un 70% del aumento de recursos que se absorbieron del mercado financiero; 1,882.6

millones de pesos, o sea un 22.8% del incremento total del financiamiento recibido, se destinaron a la inversión de valores y el resto de activos a acumular disponibilidades.

### OPERACIONES A CORTO PLAZO

La reforma a la ley bancaria de 1950 dotó de gran flexibilidad a las financieras, al permitirles operar a corto plazo, ya que de esta manera pudieron ofrecer títulos también a corto plazo que son atractivos por parte del público, pues tanto el ahorrador como el inversionista desean operar a corto término: El ahorrador, por la desconfianza que le han inspirado los procesos inflacionarios y las devaluaciones, el inversionista porque espera que baje la tasa de interés en el largo plazo y mientras tanto prefiere realizar emisiones a corto término pagando elevados rendimientos y no emisiones a largo plazo obligándose a pagar estos mismos intereses.

La tasa tan elevada de interés que ofrecen por sus pasivos es otra de las características que ha permitido a estos bancos adaptarse a las preferencias del público y en consecuencia evolucionar rápidamente.

### COMPARACION DE LOS RECURSOS CAPTADOS POR FINANCIERAS A TRAVES DE PRESTAMOS DIRECTOS Y DE BONOS\*

|                                    | Millones de pesos captados en |                         |                         |
|------------------------------------|-------------------------------|-------------------------|-------------------------|
|                                    | el período<br>1949-1959       | el período<br>1959-1960 | el período<br>1949-1960 |
| Préstamos obtenidos<br>del público | 3,303.2                       | 1,286.1                 | 4,589.3                 |
| Colocación de bonos                | 85.6                          | 352.6                   | 438.2                   |

#### *Causas que han originado el crecimiento de las Financieras en México:*

Una de las causas es el rápido desarrollo industrial y comercial que les permite aprovechar ampliamente la gran variedad de funciones que les ha asignado la legislación bancaria, especialmente en actividades con perspectivas favorables de expansión como las de promoción y financiamiento de empresas y las de concesión de créditos destinados a las ventas por abonos.

\* Pág. 98 Sociedades Financieras Privadas. Antonio Campos Adapia.

### *Consecuencias del desarrollo de las Financieras sobre los Bancos Comerciales:*

Las operaciones de las financieras no perjudican los recursos de los bancos comerciales, ya que sus instrumentos financieros de captación de fondos no juegan un papel sustantivo en los depósitos monetarios. Más bien, los recursos inactivos que las financieras captan del público —inclusive los que iban a engrosar las cuentas de cheques— convirtiéndolos en saldos activos al concederlos en forma de préstamos o inversión de valores, contribuyen a elevar la velocidad del circulante y el nivel de ingreso nacional, lo que no solamente repercute en una mayor rotación de las cuentas de cheques de los bancos comerciales, sino que también genera una mayor demanda monetaria por motivo de transacciones correspondientes al nuevo nivel de ingreso más elevado. Al ser satisfecha esta demanda monetaria adicional, con la creación de nuevos medios de pago por el Banco Central, indudablemente se contribuye a incrementar el saldo existente de los depósitos a la vista en la banca comercial, a través del drenaje que el público realiza hacia estas instituciones de parte de los billetes adicionales recibidos.

El crecimiento de las financieras no afectó tampoco a los bancos fiduciarios que captan por medio de su extensa red de sucursales fondos líquidos del mercado, y los han prestado a las financieras mediante fideicomisos de inversión.

A los bancos de ahorro tampoco les afectó su ritmo de crecimiento el rápido desarrollo de las financieras, puesto que una parte de los depósitos de ahorro está constituida por la aglutinación de fondos de tipo popular que no les interesa captar a las financieras, y otra parte cuantiosa de los mismos depósitos es colectada en las entidades del país, donde no han llegado las propias financieras porque carecen de un sistema de sucursales tan integrado como el que tienen los bancos de ahorro.

En cuanto a los bancos hipotecarios tampoco han interferido en forma significativa el crecimiento de las financieras, puesto que las cédulas hipotecarias, si bien han pagado un rendimiento ligeramente menor que el de los pagarés de financieras, tienen la característica de estar respaldadas por bienes raíces, lo que las hace atractivas aun al menor rendimiento que pagan, y es que encajan en la preferencia ancestral de un sector ahorrador mexicano consistente en realizar inversiones únicamente en inmuebles, o, en su defecto, en deuda financiera que esté garantizada por los mismos.

### *Altas tasas de interés:*

En general el tipo de interés que ofrecen las financieras por los préstamos del público, oscila entre el 9% y el 11%. Esta alta tasa de interés agregada a la liquidez del instrumento, explica su gran desenvolvimiento y supera a casi todos los rendimientos ofrecidos por las distintas posibilidades de inversión financiera en el mercado institucional organizado. Además de esto las financieras mantienen un sistema de recompra a la vista.

### *Aceptaciones por cuenta de clientes:*

i) *Generalidades:* Mediante esta operación las financieras colocan en el público, pagarés extendidos por las mismas empresas que reciben financiamiento directamente, constituyéndose estos bancos (las financieras) en responsables solidarios de pago, y en tal virtud lo contabilizan como obligaciones directas en el balance.

Este instrumento financiero es en realidad otro tipo de préstamo del público, que contraen preferentemente las financieras más poderosas, solidarizándose en el pago de la obligación que de esta manera adquieren sus empresas filiales.

Casi la totalidad de aceptaciones se han extendido en moneda extranjera, lo cual señala la posibilidad muy probable de que hayan sido colocadas en el exterior. Además, hay que citar el hecho de que las mismas firmas financiadas a través de estas aceptaciones, son las que han recibido la mayor parte de los avales en moneda extranjera de las financieras, lo que significa que estos bancos no solamente procuran darles a sus empresas filiales la mayor parte de sus recursos de balance, sino que adicionalmente les proporcionan en forma indirecta, medios para recibir financiamiento del exterior.

ii) *Plazos:* Estas operaciones también se realizan en su mayoría a corto plazo que oscila entre 90 y 180 días.

### *Financiamiento adicional recibido mediante pasivos contingentes.*

Estas operaciones aunque son créditos de firma que otorgan las financieras, y no representan captación de recursos para ellas, su importancia radica en que constituyen un medio de financiamiento para las empresas —que probablemente no hubieran obtenido sin la intervención de estos bancos—, y además en que tienen su impacto en la corriente monetaria seme-

jante al del mismo crédito de balance que otorgan las financieras. Algunos de estos pasivos son importantes porque mediante ellos se obtiene financiamiento de bancos y empresas del exterior, como por ejemplo, los representados por avales en moneda extranjera.

Las obligaciones contingentes que comúnmente contraen las financieras son los endosos y avales, y en menor medida apertura de créditos comerciales irrevocables.

Estas operaciones se incrementaron considerablemente de 1949 a 1957 ya que de 1958 en adelante fueron disminuyendo debido a que se les aplicó el encaje legal.

### *Créditos al Comercio:*

Aunque teóricamente pueden reconocer ciertas ventajas, lo cierto es que en la realidad el manejo de estos créditos a la distribución, presenta múltiples defectos que limitan y desvirtúan dichas propiedades, especialmente en lo referente a una supuesta elevación del nivel de vida confieren a los sectores de bajos ingresos. En efecto, este tipo de crédito, en gran parte se otorga a sectores intermediarios que operan en condiciones oligopólicas y que cargan sobreprecios o intereses a los artículos que venden por abonos. Estos intereses usualmente fluctúan entre el 18 y 24% anual sobre el sistema de saldos globales; se traducen más bien en una baja del poder adquisitivo y una elevación en los precios, obrando en detrimento de un vigoroso proceso de formación del mercado interno y de una alta tasa de formación de capital.

No es aconsejable que los bancos de inversión otorguen créditos al comercio con fondos obtenidos en el mercado de capitales a través de emisión de bonos. (A. Campos Andapia).

### *Nacional Financiera, S. A.*

Es un banco oficial de fomento. Tiene como tarea principal el financiamiento a largo plazo de industrias básicas para el desarrollo económico, actividad mediante la que ha hecho una aportación fundamental al proceso de industrialización. También esta institución está encargada de intervenir en la regulación del mercado de valores, así como de actuar como agente financiero internacional del Gobierno Federal. Con este último carácter ha canalizado una buena parte de los recursos que las instituciones bancarias del exterior han puesto a disposición de la República mexicana para financiar su desarrollo,



generalmente a través de préstamos a largo plazo. Es conveniente aclarar que estos préstamos del exterior son otorgados cada vez a más largos plazos y, con frecuencia a menores tipos de interés, de tal manera que no resultan un gravamen excesivo respecto de la capacidad de pago del país y sirven para financiar proyectos auto-amortizables capaces de producir, en el período de vigencia del crédito, lo suficiente para pagarlo oportuna y completamente. El departamento fiduciario de Nacional Financiera tiene a su cargo el manejo de dos importantes Fondos de Fomento: El de la Mediana y Pequeña industria y el del Turismo, que redescuentan papel de los bancos privados. (Lic. Mario Ramón Beteta).

### *CORPORACIONES FINANCIERAS EN COLOMBIA:*

Actualmente se encuentran funcionando las siguientes Corporaciones:

Corporación Financiera Colombiana de Desarrollo Industrial (Bogotá).

Corporación Financiera de Caldas (Manizales).

Corporación Financiera Nacional (Medellín).

Corporación Financiera del Valle (Cali).

Corporación Financiera del Norte (Barranquilla).

*Aspectos legales:* Se constituyen como sociedades anónimas y por medio de acta de fundación que protocoliza un Abogado en ejercicio; los estatutos son aprobados por la Superintendencia Bancaria quien también por ministerio de la ley, emite acuerdo otorgando la autorización requerida para el funcionamiento de la misma. La dirección de las Corporaciones Financieras, de acuerdo con las leyes de Colombia y los estatutos de cada institución, está a cargo de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; la administración la ejercen el Presidente Ejecutivo de la Junta, el Revisor Fiscal o sea el Auditor Interno, Comité Ejecutivo, Comité de Orientación de Inversiones, Comité de Crédito, etc. El Capital mínimo suscrito para que pueda constituirse una corporación financiera es el equivalente a un millón de quetzales del cual debe pagarse antes de su autorización un 30%.

Las leyes emitidas que regulan la organización, promoción y funcionamiento de las corporaciones financieras, se basan fundamentalmente para el fin primordial de estimular la producción a través de la industria, la ganadería, la agricultura y la minería, siendo el objeto primordial de la agricultura la

de diversificar los artículos que se cultivan con miras a sustituir las importaciones y abastecer el mercado interno, y después exportar los excedentes.

*Principales operaciones y actividades en que invierten sus recursos: valores que adquieren o que garantizan. Empresas en que participan directamente o que financian.*

1. Promover la creación, transformación y organización de empresas manufactureras, agropecuarias o mineras;
2. Tomar parte en el capital de empresas manufactureras, agropecuarias o mineras;
3. Colocar, mediante comisión, obligaciones emitidas por terceros pudiendo o no garantizar la colocación del total o de una parte de la emisión. También podrán tomar la totalidad o una parte de la emisión para colocarla por su cuenta y riesgo;
4. Emitir bonos de garantía general y de garantía específica.
5. Adquirir y negociar toda clase de valores mobiliarios emitidos por las empresas manufactureras agropecuarias o mineras;
6. Recibir fondos en moneda nacional o extranjera, en depósito a plazos no menores de 90 días, o en mutuo;
7. Dar dinero en mutuo, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal, y a cualquier plazo que no exceda de 20 años a las empresas en cuyo capital tenga parte y a las promovidas u organizadas por ellas, y otorgar préstamos a mediano o largo plazo a las empresas manufactureras, agropecuarias o mineras que estén contribuyendo al desarrollo económico nacional;
8. Conceder créditos a empresas manufactureras, agropecuarias o mineras;
9. Únicamente por cuenta de empresas manufactureras, agropecuarias o mineras, podrán conceder créditos y expedir las cartas de crédito utilizadas en un periodo no mayor de dos años, que autoricen a sus beneficiarios para librar giros contra la Corporación o contra sus corresponsales, y confirmar las expedidas por otros establecimientos de crédito en las mismas condiciones.

Por cuenta de las mismas empresas podrán también pagar o aceptar, contra entrega de documentos, giros o letras de cambio que provengan de transacciones sobre importación, exportación, o embarques en el interior, siempre que los documentos que aseguran la disposición

de los objetos embarcados deban ser retenidos por la corporación para seguridad del reembolso de sus créditos, gastos y remuneración pactada, o que tales giros o letras estén asegurados, al tiempo de la aceptación, por títulos de Almacenes Generales de Depósito, u otros documentos análogos que le confieren a la Corporación el control sobre las mercancías de fácil mercado.

Los giros y letras podrán ser a la vista o con vencimientos no mayores de cinco años, y el plazo del reembolso de los créditos podrá ser hasta de cinco años;

Como puede observarse a través de las operaciones autorizadas a las Corporaciones Financieras en aquel país, las leyes vigentes les confieren un amplio campo de acción, lo cual les ha permitido llenar de manera satisfactoria, la promoción, organización y financiamiento de empresas industriales y agrícolas, aun cuando algunas de estas empresas no han cubierto todas las posibilidades para las cuales han sido creadas.

Las inversiones que han venido efectuando consisten en aportes de capital a empresas y sociedades promovidas por las Corporaciones o en otras que ya han estado funcionando. En ambos casos se prefiere que las empresas que financian se encuentren organizadas en forma de sociedad anónima, para que los aportes se hagan por medio de acciones, sin embargo cuando están organizadas en otra forma de sociedad, se han efectuado las inversiones como aportes de capital, pero en este caso se toman algunas medidas de precaución y generalmente no se llega a un porcentaje mayor del 25% del capital de dichas empresas para no convertirse en socios mayoritarios, previendo con ello elevar los riesgos al destinarse fondos considerables en actividades que les limiten la diversificación de acuerdo con sus recursos, y como consecuencia la reducción de la asistencia crediticia como factor importante para el rendimiento de las empresas que necesitan del crédito para poder desarrollarse.

La existencia de las corporaciones en Colombia si se toman en cuenta los montos invertidos y prestados en relación al destino de tales recursos, puede decirse que los resultados han sido positivos y valiosos para el desarrollo económico del país.

Es de hacer notar las operaciones que en forma conjunta realizan las corporaciones que aportan capital y conocimientos (Directores, Patentes, Técnicos, etc.) a determinados proyectos. Dicha cooperación se lleva a cabo con los Bancos, Compañías de Seguros y otras instituciones vinculadas a ellas financieramente, otorgándose los préstamos a través de los

Bancos y los seguros requeridos son proporcionados por las aseguradoras socias de las corporaciones. De igual manera se realizan todas las operaciones bancarias, tales como remesas al exterior, giros, comisiones, etc.

Se ha aceptado también la participación de inversiones extranjeras que proporcionan además de recursos, técnicas, patentes y nuevas formas de organización. Para estos propósitos se han hecho contactos con instituciones financieras internacionales o industrias extranjeras. Las operaciones principales se han llevado a cabo mediante la asistencia crediticia del Banco Mundial, el BID y otros bancos similares. También tales instituciones financieras han aportado capital en forma directa adquiriendo acciones de las empresas reorganizadas, creadas o promovidas por las corporaciones.

La Corporación Financiera Internacional concedió un crédito por dos millones de dólares a diez años plazo, con la condición de que al vencimiento, podría ser convertido en acciones a su valor nominal, en este caso como compensación, dicha operación no tuvo recargo de intereses.

Una operación similar se llevó a cabo al unirse la Colombiana de Desarrollo Industrial y la Nacional con la Financiera Internacional para establecer una Industria, Forjas de Colombia, S. A., con un capital inicial de cinco millones de dólares, participando también bancos europeos que han aportado capital y experiencias para llevar a cabo nuevos proyectos para el desarrollo económico de Colombia. Sin embargo, aun cuando el capital extranjero se ha interesado en hacer inversiones considerables, se ha hecho conciencia de la necesidad de no permitir que estos intereses tomen preponderancia y como consecuencia el control de las operaciones, por lo que el capital nacional ha sido aumentado cada vez que se aceptan aportes del exterior. El resultado ha sido que el control de las corporaciones financieras y de las empresas promovidas está en manos de nacionales, y por lo tanto, el capital ha aumentado en forma asombrosa.

Para diluir la responsabilidad, se han unido las corporaciones, bancos, y compañías de seguros en el otorgamiento de fianzas y avales, cooperación que ha nacido de la existencia de intereses comunes, en los que se ha dado preferencia a operaciones que tengan relación con la Balanza de Pagos. Para lograr estos fines, las corporaciones cuentan con Departamentos Técnicos integrados por Economistas, Ingenieros y otros profesionales, quienes dirigen su funcionamiento y recomiendan los lineamientos a seguir. Es decir que tales departamentos no

necesariamente elaboran los estudios sino que en determinados casos los encargan a firmas especializadas tanto del país como del exterior y en tales casos solamente los revisan y aprueban.

*Otros recursos con que financian sus operaciones y valores que emiten preferentemente.*

Al organizarse sociedades financieras, se ha pensado que por su medio se dinamice el mercado de capitales y por lo tanto se den los pasos necesarios para la organización de un mercado de valores que recoja los recursos poco líquidos o a largo plazo. No obstante este deseo no se ha logrado plenamente, no por deficiencias financieras de los países donde funcionan, sino más bien a causas estructurales que impiden el desenvolvimiento de la economía.

A pesar de que las finalidades que se persiguen, y que no llegan a alcanzar los límites propuestos por tener las financieras un campo de acción casi ilimitado en el desenvolvimiento de sus actividades, se cuenta con un margen mayor que las instituciones bancarias al permitirseles ingresos o ganancias derivadas de sus inversiones en actividades empresariales ya sean ajenas o directamente formadas por ellas, las cuales pueden llegar a alcanzar proporciones considerables según sea la forma en que se administren y dirijan, especialmente si se les permite financiar operaciones comerciales en las que entran en juego la diferencial de la tasa de interés por una parte y los rendimientos de sus inversiones por la otra, que les permiten ingresos complementados por las ganancias o excedentes derivados de la especulación comercial, aparte de las posibilidades de percibir ingresos por concepto de comisiones, honorarios, recargos, etc., todo lo cual las coloca en una situación privilegiada en relación a otras instituciones similares, que por razones legales tienen limitadas sus operaciones.

Por tales circunstancias en Colombia la emisión de títulos negociables ha sido casi nula. Esta aseveración lo demuestra el hecho de que la Corporación Financiera Colombiana de Desarrollo Industrial, había emitido al 31 de Diciembre de 1963 la suma de Q.2,032 miles de bonos de garantía general que representaban un 8.92% del total de sus pasivos y las cinco Corporaciones restantes habían emitido valores por la suma de Q.2,797 miles que representaban el 6.68% del total de sus pasivos.

La razón del bajo volumen de emisión de valores, se debe a que los Bonos del Gobierno pagan altas tasas de interés, están exentos de impuestos y gozan de otras ventajas que no dejan

opción a competir con los valores emitidos por el sector privado. Solamente una coordinación entre la política financiera del Gobierno y la de las Instituciones privadas, podría ser la solución para impulsar el mercado de valores superando la situación en la que se encuentra actualmente.

“Una de las fuentes principales de recursos para cubrir el financiamiento de sus operaciones activas, lo constituye la captación de depósitos a corto plazo, que generalmente son sustraídos de otras instituciones tradicionales y que por sus propias características son mucho menos dinámicas, y se hallan en una posición de desventaja en relación a las Corporaciones Financieras”.

El Banco de la República concede créditos y recursos a las Corporaciones Financieras, iniciando una línea de crédito por un total equivalente al monto del capital pagado y reservas de las Corporaciones Financieras a un plazo de 5 años. Este límite fue utilizado rápidamente y hubo necesidad de ampliarlo. Asimismo ha formado un Fondo para Inversiones Privadas (FIP) que comprende el equivalente, en pesos colombianos, de aquellos recursos que el Banco obtenga en el exterior para el financiamiento de la producción. Esta fuente de recursos de asistencia de la Banca Central forma parte muy importante del total de fondos de las Corporaciones, llegando a alcanzar para el año 1963 para todas las Financieras, el 51% del total de sus pasivos y casi el 100% en relación a su Capital y Reservas, en algunos casos particulares hasta el 96.5% de sus pasivos.

Aun cuando las cifras que se mencionan son elevadas, en algunos casos, el Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier operación que no considere conveniente (sin declararlo expresamente) exigiendo además un estudio detallado de cada caso, sometiéndolos a un estricto control por medio de su Departamento de Crédito.

Aparte de los recursos que se han mencionado también hacen uso de créditos del exterior con la intervención de la Corporación Financiera Internacional, dependiente del Banco Mundial, con el Banco Interamericano de Desarrollo, así como con inversores de Estados Unidos y Europa en la forma descrita anteriormente.

Por lo anterior se puede afirmar que las Corporaciones en Colombia, juegan un papel importante en el desarrollo económico de aquel país y se espera que su desenvolvimiento cada día creciente, exploten al máximo las facultades que la ley les otorga en beneficio de los intereses nacionales.

*En Venezuela:*

En Caracas, solamente funciona una sociedad financiera privada de reciente creación, la Compañía Anónima Venezolana de Desarrollo. Las otras tres financieras que están operando son de naturaleza estatal: Sociedad Financiera para el Fomento del Turismo, Central Hipotecaria S. F. y Corporación Venezolana de Fomento.

Al igual que en Guatemala, antes de existir la legislación que actualmente las regula, existieron en un considerable número (35) las que fueron desapareciendo por no adaptarse a dichas regulaciones, y otras se unieron para fundar dos bancos hipotecarios.

En la actualidad existe la Ley General de Bancos y Otras Instituciones de Crédito emitida el 3 de Febrero de 1961 que es la que también rige para las financieras en aquel país, sin que se haya emitido el Reglamento que se refiera específicamente a tales empresas.

Se constituyen por medio de acta de fundación ante el registro mercantil del distrito a que correspondan; los estatutos son aprobados por el Ejecutivo Nacional a través de la Superintendencia de Bancos. Se organizan como sociedades anónimas y sólo pueden operar con un mínimo de capital pagado en dinero efectivo de 5 millones de bolívares, equivalentes a Q.1.110,000.

Están facultadas para la organización, promoción y funcionamiento de empresas, canalizando sus recursos en la producción industrial, ganadera y agrícola. Sin embargo se encuentran poco desarrolladas.

Al principio las financieras efectuaban operaciones mercantiles y construcción de obras públicas, cobrando altas tasas de interés. En muchos casos se fundaron empresas financieras de tipo individual para obtener fondos y cubrir sus necesidades de recursos. Sin embargo la emisión de bonos fue mínima y ello provocó un desarrollo insignificante.

Por otra parte, el proceso industrial ha sido relativamente lento, lo cual no ha estimulado en forma considerable el mercado de capitales, sino más bien se han efectuado operaciones a corto plazo, renovables con garantía fiduciaria o hipotecaria dejando al margen las garantías prendarias en perjuicio del proceso de desarrollo.

El Banco Central de Venezuela todavía no ha considerado a las financieras dentro de sus sujetos de crédito, sino más bien sus actividades se orientan a operaciones gubernamentales y problemas de tipo monetario y cambiario.

2. APENDICE

MODELO DE ESTATUTOS

ESTATUTOS

de la

FINANCIERA XX

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

*Artículo 1o.* La entidad es una empresa financiera, de nacionalidad guatemalteca, organizada conforme a las disposiciones legales vigentes y se denominará .....

*Artículo 2o.* El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala y en ella estará el centro principal de sus operaciones y oficinas. Podrá previos los requisitos legales y reglamentarios, establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República.

*Artículo 3o.* No podrá cambiar de domicilio social sin autorización previa de la Superintendencia de Bancos.

*Artículo 4o.* El objeto de la empresa estará de acuerdo con las actividades autorizadas por las leyes específicas y demás disposiciones relativas a esta clase de sociedades. Por consiguiente, la sociedad podrá:

a) Promover, organizar, desarrollar, dar asistencia técnica y transformar toda clase de empresas industriales, agrícolas, pecuarias y ganaderas;

b) Suscribir y conservar acciones en dichas empresas o sociedades;

c) Fomentar, auspiciar y promover la participación del capital privado tanto nacional como extranjero, en aquellas empresas o sociedades suscribiendo o conservando acciones en ellas, en forma directa o indirecta, pero sin sobrepasar los límites máximos que señale la ley;



d) Fomentar la creación y expansión de un mercado nacional de capitales dentro de los límites legales;

e) Colocar, mediante comisión, obligaciones emitidas por terceros, pudiendo o no garantizar la colocación del total o de una parte de la emisión. También podrá tomar la totalidad o una parte de la emisión para colocarla por su cuenta y riesgo;

f) Emitir bonos de garantía general o de garantía específica;

g) Adquirir y negociar toda clase de valores mobiliarios emitidos por empresas manufactureras, agrícolas y ganaderas;

h) Dar dinero en mutuo, con garantía hipotecaria, prendaria o fiduciaria dentro de los plazos legales, a las empresas o sociedades en cuyo capital tenga parte y a las promovidas y organizadas por ella. Y otorgar préstamos a mediano y largo plazo a las empresas de la naturaleza indicada en el inciso g) que estén contribuyendo al desarrollo económico nacional;

i) Abrir créditos a empresas industriales, agrícolas o pecuarias;

j) Únicamente por cuenta de empresas industriales, agrícolas o ganaderas, abrir créditos y expedir cartas de crédito utilizables en un período no mayor de un año, que autoricen a sus beneficiarios para librar giros contra la financiera o contra sus corresponsales, y confirmar las expedidas por otros establecimientos de crédito en las mismas condiciones;

k) Por cuenta de las mencionadas empresas o sociedades, pagar o aceptar contra entrega de documentos, giros o letras de cambio que provengan de transacciones sobre importación, exportación o embarques en el interior, siempre que los documentos que aseguren la disposición de los objetos embarcados deban ser retenidos por la financiera para la seguridad del reembolso de créditos, gastos y remuneración pactada;

l) Efectuar las siguientes operaciones de índole fiduciaria: promover acuerdos entre los empresarios, socios o accionistas y los acreedores o los tenedores de las diversas clases de obligaciones emitidas por una empresa o sociedad, a fin de procurar su reorganización y estabilidad financiera; y emitir certificados negociables que acrediten la participación de diversos copropietarios en fondo de valores mobiliarios, entregados a la financiera para su administración. Cuando la financiera emita también certificados de participación, responderá de la

existencia de los bienes integrantes del fondo. En cuanto a la restitución de las partes alícuotas correspondientes a los certificados, se estará a las estipulaciones en ellos establecidas;

m) Caucionar obligaciones de terceros en cuantías y a plazos determinados. El plazo no podrá ser mayor de 10 años, salvo que por razones justificadas lo autorice la Junta Monetaria;

n) Estimular actividades relacionadas con la industria o con el aprovechamiento, conservación o transformación de productos agrícolas, de acuerdo con la reglamentación que emita la Junta Directiva.

*Artículo 50.* La sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de autorización de los presentes estatutos, pudiéndose disolver antes de dicho término por convenir así a los intereses de la sociedad o por razones previstas por la ley. En cuanto a prorrogar el término indicado, deberá hacerse las gestiones pertinentes con la debida anticipación.

## CAPITULO II

### CAPITAL

*Artículo 60.* El capital autorizado es de Q. .... (en letras) dividido en.....de un valor nominal de..... cada una.

*Artículo 70.* El capital pagado se cubrirá de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, previo acuerdo de la cantidad aprobada por la Junta General de Accionistas.

## CAPITULO III

### ACCIONES Y ACCIONISTAS

*Artículo 80.* Las acciones son nominativas y confieren los mismos derechos a todos los titulares.

*Artículo 90.* Los títulos de las acciones estarán numerados correlativamente; su forma y redacción serán determinados por la Junta Directiva e irán firmados por el Presidente y el Secretario. A cada accionista se le expedirá un título o certificado por la totalidad de sus acciones o títulos unitarios. Sin embargo, el Presidente y Secretario sólo expedirán certificados provisionales mientras las acciones no hayan sido completamente libradas.

*Artículo 10o.* Al comprobarse satisfactoriamente ante la Junta Directiva la pérdida o extravío de un título, a costa del interesado, se expedirá uno nuevo, el cual llevará la constancia respectiva en la que se mencionará el número del que sustituye. Si apareciere un título perdido, su dueño devolverá el duplicado a la sociedad, el cual será destruido por la Junta Directiva, dejando constancia en el acta de la respectiva sesión.

*Artículo 11o.* La enajenación de acciones se perfeccionará por el solo consentimiento de los contratantes, debiendo dar el aviso correspondiente para los efectos del registro en los libros de la sociedad.

*Artículo 12o.* En la Secretaría de la Sociedad se llevará un libro denominado "Registro y Gravamen de Acciones", en el cual se anotarán los nombres y apellidos de los titulares de ellas, con indicación de las que correspondan a cada persona. En dicho libro se inscribirán los derechos de prenda constituidos sobre acciones, las órdenes de embargo que se reciban respecto a las mismas, las limitaciones al dominio que se hayan constituido sobre ellas y que se hayan proporcionado los avisos a la sociedad, las comunicaciones judiciales que se reciban sobre la existencia de litigios relativos a la propiedad de las mismas y las demás constancias que obren en los documentos de traspaso.

Se reconocen únicamente como propietarios de las acciones, los que aparezcan inscritos en el citado libro y por el número y condiciones indicados en el mismo.

*Artículo 13o.* Se hará el traspaso de las acciones mediante aviso firmado por el enajenante, dirigido al Presidente de la Financiera, indicando la cantidad de acciones cedidas. Tal aviso dará lugar a la cancelación del registro correspondiente al dueño anterior y a la inscripción de un nuevo registro en favor del adquirente por el número de acciones que comprenda la adquisición.

*Artículo 14o.* La sociedad no asume responsabilidad alguna sobre hechos no consignados en los avisos de traspasos que puedan afectar la validez del contrato celebrado entre el cedente y el cecionario, y para aceptar o rechazar traspasos sólo atenderá el cumplimiento de las formalidades externas de la cesión.

*Artículo 15o.* Las acciones suscritas pero no liberadas totalmente, serán transferibles de la misma manera que las acciones pagadas, pero el propietario anterior con el nuevo dueño quedarán solidariamente responsables por el saldo pendiente.

*Artículo 160.* La cesión de una acción no comprenderá los dividendos exigibles, salvo estipulación en contrario.

*Artículo 170.* Cuando se trate de acciones dadas en prenda, los dividendos se pagarán al acreedor prendario, salvo expresa estipulación en contrario que conste en la respectiva comunicación; pero el derecho de deliberar y votar en la Asamblea General de Accionistas corresponderá siempre al dueño de las acciones.

*Artículo 180.* Cuando por virtud de embargo o por existir un litigio en relación con ellas se ordene la retención de sus productos, la sociedad los conservará en depósito disponible sin interés, mientras que el funcionario que dio la orden de retención no notifique oficialmente a quien deben ser entregados.

*Artículo 190.* La sociedad no reconocerá intereses por dividendos decretados. Los dividendos no reclamados dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha en que fueron decretados, perderán el carácter de exigibles y se trasladarán a una cuenta especial.

*Artículo 200.* Los accionistas podrán hacerse representar para cualquier efecto a que haya lugar, según la ley y los presentes estatutos, mediante carta autenticada u otros documentos privados o públicos en que se indique el nombre y la extensión de su mandato. Los poderes suscritos para hacerse representar en una reunión de Asamblea General de Accionistas, comprenden las diferentes sesiones a que aquella dé lugar. Los incapaces serán representados por quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos o sean sus guardadores. No obstante, los administradores de la financiera no podrán aceptar ni ejercer la representación de acciones ajenas en la Asamblea General de Accionistas, sino cuando la ley así lo permita.

*Artículo 210.* Cuando varias personas sean copropietarios de una o de varias acciones, deberán designar a una sola para que las represente en el ejercicio de los derechos de accionistas.

## CAPITULO IV

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

*Artículo 220.* La dirección y administración de la sociedad se ejercerá por los siguientes órganos especiales:

- a) La Asamblea General de Accionistas;
- b) La Junta Directiva;

- c) La Presidencia;
- d) Los demás funcionarios u organismos que sean creados por la Directiva.

La Junta Directiva nombrará al Auditor Interno quien tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones de la financiera. Además podrá nombrarse un Auditor Externo, designación que estará a cargo de la Junta General de Accionistas.

## CAPITULO V

### ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

*Artículo 230.* La Asamblea General de Accionistas estará integrada por los socios inscritos en el libro de "Registro y Gravámenes de Acciones", o de sus mandatarios y representantes legales, reunidos con el quorum y en las condiciones exigidas por los presentes Estatutos.

*Artículo 240.* El quorum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea, se formará cuando concurra un número de personas que represente por lo menos el 51% de las acciones suscritas.

*Artículo 250.* Las reuniones de la Asamblea pueden ser ordinarias o extraordinarias: Las primeras se celebrarán en el mes de Marzo de cada año en la fecha, hora y lugar designados por el Presidente de la Sociedad, y si éste no la convocare antes del día 25 de dicho mes, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 16 horas en las oficinas de la financiera; las segundas se efectuarán cuando lo juzgue conveniente la Junta Directiva, el Presidente de la Sociedad, el Auditor Externo, o también cuando sea convocada por los accionistas que representen por lo menos el 25% de las acciones pagadas. La convocatoria para unas y otras se hará por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación mediante avisos publicados en dos periódicos de mayor circulación. Si la reunión es extraordinaria, se indicará su objeto y en ella no podrán tratarse asuntos diferentes a los anunciados. En el Acta de la respectiva sesión, se insertarán los nombres y fechas de los periódicos en que aparecieron los avisos de convocatoria.

*Artículo 260.* Si con la primera citación a reunión ordinaria o extraordinaria no se completare el quorum previsto en estos estatutos, se hará una segunda convocatoria cuya sesión se hará con los que asistan.

*Artículo 270.* Los accionistas podrán hacerse representar ante la Asamblea, por mandatarios designados por escrito en comunicación dirigida al Presidente de la empresa o por representantes legales que acrediten esta calidad. Ningún accionista podrá designar más de un representante para cada Asamblea, sea cual fuere el número de acciones que posea.

*Artículo 280.* Ni el Presidente ni los miembros de la Junta Directiva podrán representar acciones ajenas en las reuniones de la Asamblea, ni votar en las decisiones que tengan por objeto aprobar las cuentas y balances de fin de ejercicio o la liquidación de la Sociedad de acuerdo con las disposiciones legales.

*Artículo 290.* La Asamblea será presidida por el Presidente de la Financiera y, en ausencia del mismo por el Vicepresidente. Si faltaren ambos será presidida por la persona que por mayoría de votos designe la misma Asamblea.

*Artículo 300.* En la correspondiente reunión anual ordinaria de la Asamblea, se elegirán los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes, así como el Auditor Externo y al suplente del mismo, señalándose la remuneración que corresponda.

*Artículo 310.* Serán funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes:

- a) Designar por votación escrita, siete Directores principales que formarán la Junta Directiva, y sus respectivos suplentes;
- b) Remover en sus cargos a los Directores y Suplentes en casos extraordinarios;
- c) Nombrar al Auditor Externo y al Suplente respectivo mediante votación escrita;
- d) Señalar los honorarios del Auditor Externo y las dietas de los Directores;
- e) Aprobar o improvar, en cada una de las sesiones ordinarias, las cuentas y el balance general. Si éste no fuere aprobado, nombrará de su seno una comisión integrada por tres personas, para examinar las cuentas, inventarios y balances y rinda un informe a la Asamblea dentro del plazo que para el efecto se designe;
- f) Considerar los informes que presenten la Junta Directiva, el Presidente y de los Auditores Interno y Externo y exigir informes a cualquier otro funcionario o empleado de la Sociedad;

- g) Decretar la distribución de utilidades;
- h) Aprobar proyectos de reforma a los presentes estatutos;
- i) Decretar aumentos de capital, la ampliación o modificación del objeto social, el cambio de domicilio, la prórroga de la duración de la Sociedad o su disolución anticipada, su transformación y el cambio de nombre de la empresa; y
- j) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios y ejercer las demás funciones que señalen estos estatutos y las que como autoridad suprema de la entidad le competen.

*Artículo 320.* En las deliberaciones, elecciones y votaciones de la Asamblea General, cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea, sin perjuicio de las restricciones legales. Para la validez de los actos y resoluciones de la Asamblea General, se requiere la mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate se hará una nueva votación y si ésta subsiste, decidirá el Presidente de la Junta.

*Artículo 330.* Las resoluciones o acuerdos sobre reforma de Estatutos, prórroga o disolución de la Compañía, se elevará a escritura pública que otorgará el Presidente.

*Artículo 340.* De todo lo tratado en las reuniones, se dejará constancia en Acta y éstas serán suscritas por el Presidente y el Secretario. Los formularios para las Actas serán autorizados por la Superintendencia de Bancos y por un Juzgado de 1a. Instancia de lo Civil.

## CAPITULO VI JUNTA DIRECTIVA

*Artículo 350.* La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros titulares y siete (7) suplentes electos por la Asamblea General de Accionistas, quienes permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y declarados hábiles, salvo en circunstancias especiales en que hayan sido renovados o inhabilitados.

*Artículo 360.* La Junta Directiva se instalará dentro de los diez (10) días siguientes a su elección. En el acto de instalación, se elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente; este último sustituirá al primero por ausencia temporal o absoluta dentro del periodo para el cual fue nombrado.

*Artículo 370.* La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces cada mes y en forma extraordinaria cuando sea convocada por su Presidente o por el Presidente de la Financiera

o a petición del Auditor. Estas juntas serán presididas por su Presidente o su Vicepresidente, o en su defecto por la persona que corresponda de conformidad con el orden en que fueron electos por la Asamblea General de Accionistas.

*Artículo 380.* La Junta Directiva podrá deliberar siempre que concurren cinco de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. Cada miembro titular o el suplente en su caso, tendrá derecho a voto. En caso de empate, el Presidente tendrá derecho a doble voto.

*Artículo 390.* Los suplentes de los Directores podrán ser llamados a las sesiones de la Junta aun cuando no les corresponda asistir, si el asunto o asuntos a discutir sean de importancia a juicio de la presidencia de la misma. En tales casos los suplentes tendrán derecho a voz, pero sin voto y devengarán las mismas dietas asignadas a los titulares.

*Artículo 400.* A las deliberaciones asistirán, el Vicepresidente de la Sociedad y el Auditor, pero ninguno de ellos tendrá derecho a voto, ni devengarán remuneración alguna por su asistencia.

*Artículo 410.* Todas las reuniones, deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se harán constar en Acta cuyas hojas estarán autorizadas por la Superintendencia de Bancos. Las Actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y los Directores asistentes a la sesión en que sean aprobadas.

*Artículo 420.* Serán funciones de la Junta Directiva.

a) Nombrar y remover al Presidente y al Auditor Interno de la Financiera;

b) Crear, cuando lo juzgue conveniente, los cargos de Vicepresidentes, señalándoles sus funciones y nombrar o remover a las personas que deben desempeñar dichos cargos;

c) Crear las plazas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la empresa, fijarles funciones y asignaciones y nombrar a quienes deban ocupar tales cargos;

d) Cuando lo crea conveniente, podrá delegar en su Presidente, la facultad de efectuar nombramientos y resolver sobre licencias y renunciaciones de los empleados;

e) Reglamentar los estatutos;

f) Decretar el establecimiento o supresión de sucursales y agencias, previos los requisitos legales y señalar las atribuciones de los administradores, así como reglamentar el funcionamiento de las mismas, etc.



g) Dictar los Reglamentos de la Sociedad;

h) Convocar la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo crea conveniente, o cuando se lo solicite un número de accionistas que represente un 25% como mínimo de las acciones suscritas y pagadas, debiendo además determinarse el objeto de la reunión. Para el efecto, la convocatoria se hará dentro de los diez (10) días siguientes de recibida la petición por escrito, fijándose una fecha comprendida dentro de los quince (15) días inmediatos, en la forma y términos previstos para toda convocatoria;

i) Presentar a las sesiones ordinarias de la Asamblea General, las cuentas, inventarios, el balance general de fin de ejercicio y el estado de pérdidas y ganancias detallado, así como un proyecto de distribución de utilidades;

j) Presentar a la misma Asamblea General un informe sobre la marcha de los negocios sociales y sobre las reformas y proyectos que estime convenientes para el mejor desarrollo de la empresa, informe que podrá ser el mismo que formule el Presidente o uno distinto o simplemente uno complementario;

k) Autorizar la contratación de préstamos nacionales o extranjeros y la emisión de bonos, señalando el monto de los mismos, el valor nominal de cada bono, el lugar y forma de pago, el sistema de amortización y las demás condiciones de emisión;

l) Reglamentar lo relativo a los fondos que se formen para atender las prestaciones en favor de los empleados;

m) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y las suyas propias y servir de órgano consultivo permanente del Presidente de la Sociedad;

n) Autorizar al Presidente de la Sociedad para que la represente legalmente;

ñ) Ejercer todas las demás funciones señaladas en estos Estatutos y las necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento del manejo de los negocios sociales y el de las empresas en que tome interés;

o) Autorizar al Presidente para que en forma transitoria o permanente delegue alguna o algunas de sus atribuciones y funciones en uno o en varios de los funcionarios o empleados de la Sociedad;

*Artículo 430.* Ni el Presidente ni los miembros de la Junta Directiva podrán comprar o vender acciones de la Sociedad, por sí o por tercera persona, o negociar con ellas, mientras estén en el desempeño de sus cargos.

*Artículo 440.* Si por motivos ajenos de especulación o circunstancias especiales, alguno de los funcionarios a que se refiere el artículo anterior, desee adquirir acciones de la Sociedad, deberá comunicarlo a la Junta Directiva y obtener la aprobación de ésta para cada operación o por varias operaciones hasta por determinada cantidad de acciones.

*Artículo 450.* Para obtener las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar por escrito su solicitud en la que expresarán las razones para llevar a cabo la negociación proyectada.

## CAPITULO VII

### PRESIDENTE

*Artículo 460.* El gobierno, la administración y representación de la Sociedad, estarán a cargo de un funcionario que se llamará Presidente y será nombrado por la Junta Directiva.

En caso de ausencia temporal o permanente, se hará cargo de las funciones del Presidente, el Vicepresidente hasta que la Junta Directiva designe la persona titular.

*Artículo 470.* Todos los demás empleados a excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas, estarán subordinados al Presidente.

*Artículo 480.* Serán funciones propias del Presidente de la Financiera:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas;
- b) Presentar un balance mensual de la Sociedad a la Junta Directiva;
- c) Hacer cumplir los Estatutos y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y las decisiones de la Junta Directiva; y
- d) Ejercer las restantes atribuciones que le señale la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva;

*Artículo 490.* El Presidente tendrá además, las funciones que se enumeran a continuación, las cuales podrán ser delegadas total o parcialmente en el Vicepresidente mediante resoluciones de la Junta Directiva.

- a) Representar a la financiera judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social;

b) Convocar la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime conveniente;

c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias y por conducto de la Junta Directiva, un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente adoptar;

d) Presentar a la Junta Directiva, las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades juntamente con el informe a que se refiere el inciso anterior;

e) Mantener a la Junta Directiva informada en forma permanente y detallada, de la marcha de los negocios sociales, debiendo suministrar todos los datos e informes que le solicite;

f) Otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de los intereses sociales, cuando la financiera sea demandada e informar a la Junta Directiva, para que ésta decida lo definitivo acerca del nombramiento del apoderado y de sus facultades;

g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas, de la Junta Directiva y los Comités Asesores que ésta cree;

h) Celebrar todos los actos y contratos que tiendan a lograr los fines sociales. Por tanto, podrá enajenar, a cualquier título, los bienes sociales y darlos en garantía; comparecer en juicio, transigir y comprometer los negocios sociales, de cualquier naturaleza que fueren; desistir, interponer todo género de recursos; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; efectuar depósitos en bancos; efectuar contratos de cambio en todas sus manifestaciones, firmar letras, pagarés, cheques, giros y cualesquiera otros documentos, así como negociarlos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, etc.; enajenar los inmuebles que la Sociedad adquiera por dación en pago, dar dinero a mutuo y en general llevar la representación en todos los actos contenidos dentro del objeto social, pudiendo obrar libremente en cuanto a tales medidas o negocios que obliguen a la sociedad por una cantidad máxima que previamente fije la Junta Directiva;

i) Organizar, de acuerdo con la reglamentación dictada por la Junta Directiva, todo lo relativo a prestaciones a favor de los empleados;

j) Remover al personal dando cuenta a la Junta Directiva para que ésta resuelva en definitiva;

k) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, las demás que le confieren los presentes Estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan; y

l) Delegar, con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y funciones en uno o varios funcionarios o empleados de la Sociedad, transitoria o permanentemente. Los Vicepresidentes podrán ejercer las funciones o atribuciones señaladas en este artículo con las mismas limitaciones antes expresadas.

## CAPITULO VIII

### AUDITORIA INTERNA

*Artículo 490.* El Auditor Interno será una persona natural, nombrada por la Junta Directiva para períodos de un año y tendrá un suplente que lo reemplazará por ausencias temporales o accidentales.

*Artículo 500.* El Auditor Interno no podrá, en ningún caso, ser dueño de acciones de la empresa, ni estar ligado dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los miembros de la Junta Directiva, con el Presidente en funciones, con los Vicepresidentes, con empleados que manejen fondos o valores ni con el Contador y Auditor Externo y su cargo será incompatible con cualquiera otro cargo o empleo en la misma financiera.

*Artículo 510.* Corresponden al Auditor Interno las siguientes funciones:

a) Examinar todas las operaciones, inventarios, libros, correspondencia y negocios de la Sociedad y comprobantes de las cuentas;

b) Efectuar arqueos de caja, por lo menos una vez por semana;

c) Comprobar todos los valores de la Compañía y de los que ésta tenga en custodia;

d) Cerciorarse de que todas las operaciones que se ejecuten por cuenta de la empresa estén acordes con los Estatutos y con las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y con las disposiciones legales;

e) Dar oportunamente cuenta por escrito a la Junta Directiva o al Presidente según el caso, de las irregularidades que notare en el ejercicio de sus funciones;

f) Examinar todas las cuentas de la sociedad, los balances parciales y generales y autorizar dichos balances con su firma;

g) Presentar a la Junta Directiva un informe anual de sus labores y las demás informaciones que le demanden sobre asuntos relacionados con sus funciones; y

h) Las demás que le señalen los Estatutos, la Junta Directiva y las disposiciones legales de conformidad con su cargo.

*Artículo 520.* El Auditor Interno devengará el sueldo que le señale la Junta Directiva y podrá asignarle los empleados que ella determine con sus respectivas remuneraciones. Los referidos empleados dependerán directamente del Auditor y cumplirán sus instrucciones correspondiendo a éste su nombramiento y remoción.

## CAPITULO IX

### SECRETARIA

*Artículo 530.* La sociedad tendrá un Secretario o Secretaria cuyo nombramiento estará a cargo de la Junta Directiva, quien será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de la Presidencia de la Compañía. Sin embargo, la Junta Directiva podrá decidir si tales funciones deben separarse.

## CAPITULO X

### BALANCE, UTILIDADES Y RESERVAS

*Artículo 540.* Cada fin de mes se elaborará un balance que será presentado por el Presidente a la Junta Directiva y remitido a la Superintendencia de Bancos.

*Artículo 550.* El 31 de Diciembre de cada año, se corrarán las cuentas de la Sociedad, se practicará un inventario físico de los activos sociales y se producirá el Balance General de los negocios de cada ejercicio. Asimismo se elaborará un Estado de Pérdidas y Ganancias. Estos documentos serán presentados por el Presidente de la Asamblea General de Accionistas en su sesión ordinaria por conducto de la Junta Directiva. Previamente a la reunión de la Asamblea y conforme a los reglamentos de la Superintendencia de Bancos, se enviarán a ésta copias auténticas del balance y del Estado de Pérdidas y Ganancias, acompañados de sus respectivos anexos.

*Artículo 560.* Anualmente se calculará como mínimo el 5% de Reserva Legal de conformidad con el artículo 302 del Código de Comercio. Asimismo podrán decretarse las reservas que a juicio de la Asamblea General sean necesarias a propuesta de la Junta Directiva.

Del saldo que resultare después de calcular el impuesto sobre la Renta, podrá acordarse el dividendo distribuible y el remanente se llevará a Superávit.

*Artículo 570.* Los dividendos se decretarán en forma igual para todas las acciones suscritas hasta la fecha del balance del ejercicio correspondiente, con excepción de las readquiridas y de las que hayan sido canceladas por mora en el pago de las cuotas pendientes.

*Artículo 580.* La Junta Directiva o el Presidente, podrán ordenar en cualquier tiempo que se corten las cuentas y se produzca un balance extraordinario, pero las utilidades que aparezcan en ese documento no podrán ser distribuidas en forma alguna.

## CAPITULO XI

### DISOLUCION Y LIQUIDACION

*Artículo 590.* La Sociedad se disolverá:

- a) Por vencimiento del término de su duración o del de la última prórroga otorgada legalmente;
- b) Por la pérdida de más del 50% del capital suscrito;
- c) Por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas aprobado con los requisitos exigidos en estos estatutos; y
- d) Por las demás causas establecidas legalmente.

*Artículo 600.* Disuelta la Sociedad, la liquidación de sus negocios se llevará a cabo por uno o más liquidadores designados por la Asamblea General de Accionistas con sus respectivos suplentes.

*Artículo 610.* El liquidador o liquidadores actuarán de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones aplicables. Mientras la Asamblea no eligiere liquidadores, cumplirá las obligaciones de éstos, el último Presidente de la Financiera, quien será reemplazado en caso de ausencia por el Vicepresidente y a falta de éste, por los restantes Vicepresidentes si los hubiere.

*Artículo 62o.* Los liquidadores estarán obligados a publicar en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación, los avisos pertinentes.

*Artículo 63o.* Los accionistas no tendrán derecho a recibir dividendos durante la liquidación a cuenta de utilidades o de capital, en tanto no hayan sido cubiertos los pasivos a cargo de la Compañía.

*Artículo 64o.* Durante el período de liquidación, continuarán en sus funciones la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva con todas sus atribuciones, en cuanto sean compatibles con el estado de la liquidación.

## CAPITULO XII

### ARBITRAJE

*Artículo 65o.* Cualquier diferencia o desavenencia que ocurriere entre los accionistas por razón de lo estipulado en la escritura constitutiva y en estos estatutos, o por los actos de dirección y administración de los negocios, debe ser resuelto en forma conciliatoria y cordial. Si esto no fuere posible, se resolverá recurriendo a un árbitro arbitrador designado por la Junta General de Accionistas.

## ORGANIZACION INTERNA DE UNA FINANCIERA

La autoridad suprema, al igual que en toda sociedad anónima es la Junta General de Accionistas, a la que está supeditada la Junta Directiva.

La Junta Directiva tiene a su cargo la resolución de todos los negocios de la institución, así como la preparación de los planes de trabajo para someterlos a la consideración de la Junta General de Accionistas. El estudio de todas las operaciones Activas, está a cargo de Comités formados con miembros de la propia Junta, los que se encargan del estudio final de cada operación a fin de presentarlos en forma depurada a la Junta Directiva en pleno.

A la Junta Directiva está supeditada la Auditoría Interna.

La Auditoría Interna tiene como funciones principales la comprobación de todas las operaciones, vigilando que se ajusten a la ley, a sus estatutos, reglamentos, resoluciones, etc.; a los planes aprobados por la Junta General, y por la Directiva.

El Presidente que tiene bajo sus órdenes y en forma exclusiva un asesor, depende directamente de la Junta Directiva.

Bajo las órdenes del Presidente se encuentra el Vicepresidente, quien es el encargado de todos los aspectos administrativos, teniendo bajo su responsabilidad el trámite de todos los expedientes, para que previa resolución se someta a la aprobación del Presidente y sean conocidos finalmente por la Junta Directiva. El Vicepresidente ejerce las funciones de Jefe de Personal.

De la Vicepresidencia dependen tres Departamentos: Asesoría Legal, Asesoría Económica y Secretaría General. Las funciones de los dos primeros, comprenden dentro de cada especialidad e independientemente el estudio de todos los aspectos legales y económicos de los negocios de la financiera.

De la Secretaría General dependen las secciones de Contabilidad, Cartera, Tesorería, Archivo y Servicios.

La Sección de Tesorería es la encargada de tramitar todas las órdenes de pago, extender los cheques correspondientes y percibir los ingresos.



La Sección de Cartera tiene como funciones principales, llevar todos los registros individuales de todos los usuarios, el cálculo de intereses, avisos de moras, etc. Prepara para uso de la Presidencia y Junta Directiva, cuadros mensuales y analíticos de las probables recuperaciones tanto de capital como de intereses, que de acuerdo con los respectivos contratos, tienen que enterar a la caja de la institución, los prestatarios, durante cada día de cada mes. Por otra parte tiene a su cargo la custodia de todas las escrituras de préstamos y garantías, así como los expedientes de cada caso. Toda esta labor se realiza únicamente por tres personas: Un Jefe, un Ayudante y la Secretaria.

Algunas financieras tienen establecidas las Secciones Extranjeras y la de Valores, con funciones similares a las que operan en las demás instituciones bancarias.

Como se observa dentro de la organización interna que se propone, así como en el Modelo de Estatutos que contiene este trabajo, se omite dentro de los Organos de Dirección y Administración, al Gerente, y en su lugar es el Presidente quien ejerce las funciones ejecutivas, con la idea de no aumentar la burocracia y de viabilizar las operaciones de la empresa. No obstante, algunas de las funciones del Presidente o todas en su ausencia, se delegan en el Vicepresidente, quien además de las actividades de carácter administrativo que ejerce, actúa como Jefe de Personal.

Posiblemente en nuestro medio pueda considerarse como un hecho novedoso o poco corriente, ya que por lo general existe el funcionario ejecutivo que se denomina "Gerente".

Sin embargo, podría nombrarse a un "Presidente Ejecutivo" o "Presidente Gerente" o "Director Gerente" o simplemente "Gerente" durante algún tiempo con este último cargo, ya que al crearse otras gerencias, tendr'a que ser "Gerente General". En estas condiciones habría necesidad de nombrar otra persona con funciones directivas y podría ser el Presidente de la Junta General de Accionistas y Presidente de la Junta Directiva, con lo cual habrá que preverse también quién o quienes sustituyan a los titulares de estos cargos en su ausencia, con lo que como se dijo antes, se aumentaría la burocracia y los demás problemas derivados.

En materia de organización empresarial, no puede decirse la última palabra, sino solamente se proponen sistemas generales, siendo necesario estudiar cada caso y aplicar el que más convenga de acuerdo con sus necesidades.

El caso propuesto es el que se ha venido experimentando en Colombia desde la fundación de las Financieras, con resultados hasta ahora satisfactorios, especialmente por el hecho —entre otros— de que no es necesario ocupar en esta clase de empresas un personal numeroso.

En consecuencia, podría aplicarse en Guatemala tanto para las Financieras como para Bancos de cualquier naturaleza o empresas en general cuyas operaciones y recursos no sean voluminosos.

### 3. CONCLUSIONES

#### *Primera:*

Es conveniente dar toda clase de facilidades para que se establezcan instituciones financieras aprovechando al máximo la captación de recursos internos de preferencia, o bien del exterior a fin de contar con capitales organizados que impulsen el mercado común centroamericano cuyos beneficios han trascendido en forma insospechada.

#### *Segunda:*

Es conveniente autorizar una tasa de interés para préstamos que otorguen las Financieras, mayor del 8% para que puedan ofrecer en operaciones pasivas, porcentajes mayores a los que actualmente pagan los Bancos, a fin de que los títulos que emitan las Financieras tengan aceptación en el público.

#### *Tercera:*

Como uno de los objetivos de las Financieras es el de fomentar y estimular el ahorro y esto está confirmado en uno de los considerandos de la ley, sería conveniente autorizar a las Financieras para que puedan percibir ahorros bajo ciertas condiciones y limitaciones.

#### *Cuarta:*

Para dotar de mayor fuente de recursos para cubrir los vastos programas que pueden cubrir las Financieras, es conveniente que la Banca Central les preste asistencia crediticia bajo ciertas condiciones.

#### *Quinta:*

Entre las prohibiciones que tienen las Financieras, está incluida la construcción de viviendas. No obstante se ha autorizado a los Bancos de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Familiar, para que puedan invertir en las Financieras, lo cual no solamente es incompatible porque se restan recursos al to-

davía agudo problema de la vivienda, sino que también se vulneran las disposiciones específicas contenidas en el Decreto Legislativo 541 reformado por el Dto. 1487 del Congreso de la República.

*Sexta:*

Las sanciones establecidas a los Bancos son aplicables también a las Financieras. En la práctica se ha observado que el mecanismo que se señala en los Arts. 103, 104 y 105 de la Ley de Bancos es impráctico, por lo que es conveniente que tales sanciones se impongan directamente por el organismo fiscalizador.

*Séptima:*

En casi todo el texto de la ley, se menciona la reglamentación por parte de la Junta Monetaria, la cual todavía no se ha hecho realidad, por lo que es conveniente que a la mayor brevedad posible se cuente con el reglamento respectivo a fin de aplicar la ley en la forma más adecuada.

*Octava:*

Las experiencias obtenidas en México, Colombia y otros países han sido muy beneficiosas para iniciar estas actividades en nuestro medio, pero deberán ahondarse más, obtener mayor información y ver prácticamente su funcionamiento a fin de orientar en mejor forma las ya existentes y las que se formen en el futuro.

*Novena:*

Aun cuando las operaciones de las Financieras según el Decreto-Ley 208 se canalizan hacia el mercado de capitales en su calidad de intermediarios no monetarios, se ha experimentado en otros países y en el nuestro ocurre el mismo fenómeno de que el mercado de valores es muy restringido dada la competencia que ejerce el estado al otorgar en sus emisiones de bonos, ventajas que no pueden ofrecer empresas privadas (entre ellas las Financieras) por lo que sería conveniente estudiar la posibilidad de autorizar la captación de recursos directos del público y de bancos a corto plazo. Así también como consecuencia el otorgamiento de préstamos a corto plazo, a fin de que las Financieras se puedan desarrollar.

## BIBLIOGRAFIA

- ANTONIO CAMPOS ANDAPIA. "Las Sociedades Financieras Privadas en México". Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos. 1963.
- L. PETIT Y R. DE VEYRAC. "El Crédito y la Organización Bancaria" Editorial América, México 1945.
- MARIO RAMON BETETA. "El Sistema Bancario Mexicano y el Banco Central". Conferencia sustentada ante el Instituto Mexicano de Ingenieros Químicos, el 13 de Mayo de 1963.
- J. ANTONIO PALACIOS. "Necesidad de Establecer Sistemas de Promoción Financiera, para el Desarrollo y Coordinación Industrial de Centro América". Febrero de 1965.
- NORBERTO LLANES. "La Corporación Venezolana de Fomento". Técnicas Financieras No. 4 Marzo-Abril de 1963. Centro de Estudios Monetarios Latino Americanos.
- TECNICAS FINANCIERAS. Centro de Estudios Monetarios Latino-Americanos. No. 1 Septiembre-Octubre de 1962.
- AQUILINO MENCHU GONZALEZ. Recopilación de Leyes. Febrero 1965.
- SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. "Reglamento para la Autorización y Constitución de Bancos Nacionales, Sucursales de Bancos Extranjeros y Sucursales y Agencias de Bancos ya Establecidos". Folleto publicado en 1964.
- BANCO DE GUATEMALA. "Leyes Bancarias de Guatemala" 2a. Edición. Agosto de 1962.
- FRANK BRANDENBURG. "Desarrollo de la Empresa Privada Latinoamericana". Ediciones Tercer Mundo, Bogotá, Colombia 1965.